

DOCTOR JESÚS HILARIO CORIA JUÁREZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS, EJERCIENDO LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, FRACCIÓN XII, Y 84, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 14, FRACCIÓN II DEL DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS; 8, FRACCIÓN II, 20 Y 23, FRACCIÓN XIII DE SU ESTATUTO ORGÁNICO, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto número mil novecientos ochenta y cinco publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5005, de fecha veinticinco de julio de dos mil doce, se creó la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de ofrecer programas de educación superior, continuidad y desarrollo de estudios y promover la cultura científica y tecnológica.

En términos del artículo 4, fracciones III, VIII y XIV del Decreto referenciado, la Universidad tiene facultades, entre otras, para regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus áreas; establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables; y expedir las disposiciones administrativas necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que el Decreto le confiere para el cumplimiento de su objeto.

Conforme al numeral 9, fracción II del propio Decreto, corresponde al Consejo Directivo, aprobar internamente su Estatuto Orgánico, así como aprobar y expedir los demás reglamentos, acuerdos y otras disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de la Universidad, así como sus modificaciones.

Así pues, se requiere expedir un ordenamiento que regule el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo de la Universidad, los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, así como los demás aspectos necesarios para la efectividad de las atribuciones de la misma, en el cumplimiento de su objeto.

En el presente instrumento se contienen, entre otras, las disposiciones relativas a la selección, admisión, inscripción, curso de inducción y reinscripción, a las actividades académicas, a la evaluación, acreditación, revalidación y equivalencia de estudios, a los derechos, obligaciones y prohibiciones de los estudiantes, a las medidas disciplinarias, a las asistencias y su justificación, a la puntualidad y los retardos, a las bajas temporales y definitivas, a la titulación,

a los reconocimientos y distinciones académicas, a la acreditación de asignaturas por experiencia laboral en el sector productivo, a las becas, a la biblioteca, laboratorios y talleres, a las visitas académicas, a la estadía profesional, a la movilidad estudiantil, a la Comisión de Honor y Justicia, a las infracciones y sanciones, al procedimiento ante la referida Comisión y a las inconformidades.

Al efecto, en la _____ Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha _____ de _____ de dos mil trece, mediante Acuerdo número _____, se aprobó el presente Reglamento.

De conformidad con el artículo 23, fracción XIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, corresponde al Rector, entre otras atribuciones, "...Expedir, previa aprobación del Consejo Directivo, los manuales administrativos y de organización, las condiciones generales de trabajo, los reglamentos académicos, administrativos, técnicos y de procedimientos, así como los demás instrumentos normativos internos, y sus reformas, adiciones o modificaciones, necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad y su adecuado funcionamiento...".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los estudiantes de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos y sus unidades académicas y administrativas presentes o futuras. Tiene por objeto establecer, regular y regir las actividades académicas y el comportamiento de los estudiantes durante su estancia académica.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Actividad curricular, a las consideradas dentro del plan y los programas de estudios correspondientes;
- II. Actividad extracurricular, a las actividades culturales, deportivas, sociales y académicas (científicas y tecnológicas) que no se consideran dentro del plan de estudios;

- III. Actividades deportivas y culturales en equipo, a todas aquellas que al momento de desarrollarse o competir requieran de formar un equipo y cuyos resultados tiendan a medir aptitudes en forma grupal;
- IV. Actividades deportivas y culturales realizadas en forma individual, a todas aquellas que al momento de desarrollarse o competir no requiera de formar un equipo o bien formándolo los resultados de la actividad tiendan a medir aptitudes en forma personal;
- V. Asesor académico, al profesor asignado por la Universidad, el cual tendrá a su cargo la tutoría del estudiante durante la realización de su estadía profesional;
- VI. Asesor empresarial, a la persona asignada por la organización pública o privada, la cual tendrá a su cargo la tutoría del estudiante durante el desarrollo de su estadía profesional;
- VII. Asignatura integradora, a aquella asignatura dentro del plan de estudios que ayuda a integrar las capacidades obtenidas en las asignaturas cursadas previamente. Tiene como finalidad la demostración y evaluación de la adquisición de una o más competencias mediante el desarrollo de un proyecto al que se denomina "Proyecto Integrador";
- VIII. Asignatura no integradora a aquellas asignaturas que conforman el plan de estudios y proporcionan los conocimientos y habilidades específicas de una disciplina. Al integrarse en proyectos académicos, coadyuvan a la adquisición de capacidades que permiten la evaluación de los criterios de desempeño necesarios para la demostración de las competencias. Cada asignatura no integradora se denominará de acuerdo al área de conocimiento que se desarrolla en su contenido;
- IX. Beca, al apoyo económico, descuento o exención parcial del pago de cuotas escolares de reinscripción que la Universidad otorga, con cargo a su presupuesto, a los estudiantes de la misma por su buen rendimiento académico, cultural, deportivo y/o necesidad económica, de acuerdo a la suficiencia presupuestal de la propia Universidad;
- X. Becario, al estudiante que goza de una beca;
- XI. Buena conducta, al comportamiento acorde a las normas jurídicas, morales, sociales y a las buenas costumbres que resulten aplicables a la condición de estudiante;
- XII. Carrera, al plan de estudios de TSU que se imparte en la Universidad;
- XIII. CENEVAL, al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.;
- XIV. CGUTyP, a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- XV. Competencias profesionales, al conjunto de conocimientos, destrezas y actitudes que le permiten al estudiante desarrollar actividades en su área profesional, adaptarse a nuevas situaciones, así como transferir si es necesario sus conocimientos, habilidades y actitudes a áreas profesionales próximas acreditadas por el estudiante;

- XVI.** Coordinación de Deporte y Cultura, a la Coordinación de Deporte y Cultura adscrita a la Dirección de Vinculación de la Universidad;
- XVII.** Dirección Académica, a la Dirección Académica de la Universidad;
- XVIII.** Dirección de Administración y Finanzas, a la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad;
- XIX.** Dirección de Vinculación, a la Dirección de Vinculación de la Universidad;
- XX.** EGETSU, a la Evaluación General de Egreso del Técnico Superior Universitario;
- XXI.** Egresado, a aquel estudiante que acreditó todas las asignaturas del plan de estudios, incluyendo la estadía correspondiente y hace entrega de la carta de terminación;
- XXII.** Estadía profesional, al periodo en el cual el estudiante durante el último cuatrimestre del programa educativo que se encuentre cursando, permanecerá en una organización pública o privada bajo la tutela de un asesor académico y un asesor empresarial, en la cual desarrollara un trabajo de investigación tecnológica que se traduzca en una aportación a la misma;
- XXIII.** Estudiante, a la persona que se encuentre inscrita en la Universidad cursando algún programa educativo en el nivel de TSU;
- XXIV.** Estudiante regular, al estudiante que al finalizar un cuatrimestre tenga evaluaciones aprobatorias en las asignaturas cursadas;
- XXV.** Estudiante regular de medio tiempo, al estudiante que cursa una carrera de medio tiempo, contando con ocho cuatrimestres para concluir sus estudios;
- XXVI.** Estudiante condicionado, al estudiante que la Universidad condiciona mediante dictamen académico, ya sea por equivalencia o revalidación de estudios o por bajo rendimiento escolar;
- XXVII.** Estudiante irregular, al estudiante que al finalizar un cuatrimestre tenga evaluaciones no aprobatorias en una o más asignaturas cursadas;
- XXVIII.** Estudiante especial, a los que se inscriban en cursos de extensión o especialización y que no tengan como finalidad la obtención del título de TSU;
- XXIX.** Estudiante certificado, al que acredite asignaturas mediante examen a título de suficiencia, requiriéndose que cuente con experiencia laboral en puestos de supervisión o mandos medios o superiores en el sector productivo;
- XXX.** Memoria de estadía profesional, al informe impreso del proyecto desarrollado por el estudiante en la organización pública o privada que deberá presentar al finalizar su estadía profesional;
- XXXI.** Oficina del Abogado General, a la Oficina del Abogado General de la Universidad;
- XXXII.** RUPA, al sistema informático desarrollado por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria denominado Registro Único de Personas Acreditadas Morelos;

- XXXIII.** Sector productivo, a las empresas de carácter privado, nacionales o extranjeras, establecidas en el Estado de Morelos, en cualquier entidad federativa del territorio nacional o en el extranjero, dedicadas a la producción de bienes o prestación de servicios;
- XXXIV.** SISA, al Sistema Integral de Servicios Académicos;
- XXXV.** Sistema despresurizado, al plan de estudios distribuido en un número mayor de cuatrimestres al autorizado en el plan de estudios normal;
- XXXVI.** Titulado, a aquel egresado que presentó el EGETSU, entregó el proyecto de estadía a la Dirección Académica, avalado por sus asesores y cumplió con todos los requisitos académico-administrativos señalados en la normatividad aplicable;
- XXXVII.** TSU, al nivel Técnico Superior Universitario, y
- XXXVIII.** Universidad, a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos y sus unidades académicas presentes o futuras.

Artículo 3.- La enseñanza que imparte la Universidad se ajustará al modelo educativo del subsistema de universidades tecnológicas, basado en competencias profesionales.

Los planes de estudio se impartirán en períodos cuatrimestrales, de acuerdo a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), estableciéndose que para el nivel de TSU corresponde el Nivel 5B, equivalente a 6 cuatrimestres incluyendo la estadía profesional, obteniéndose el Título de TSU.

Cuando se trate del sistema despresurizado, la Universidad podrá definir el número de cuatrimestres que conformarán el plan de estudios, debiendo solicitar autorización a la CGUTyP, el cual no deberá exceder para dicho Nivel 5B de un máximo de nueve cuatrimestres, incluyendo la estadía profesional.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, los estudiantes se clasifican en:

- I.** Estudiante de nuevo ingreso: Son aquellos inscritos por primera ocasión y que han sido seleccionados bajo el proceso de admisión estipulado en el capítulo correspondiente;
- II.** Estudiante de reingreso: Son aquellos inscritos en la Universidad y que fueron estudiantes en algún otro período, y
- III.** Estudiante de intercambio y movilidad: Son aquellos que se incorporan a la Universidad mediante convenio suscrito con diversas instituciones educativas, públicas o privadas, por un período de tiempo determinado.

Artículo 5.- Por su condición académica el estudiante podrá ser:

- I.** Regular;
- II.** Regular de medio tiempo;
- III.** Condicionado;

- IV. Irregular;
- V. Especial, y
- VI. Certificado.

Artículo 6.- La condición de estudiante de la Universidad se pierde:

- I. Por interrumpir sus estudios, sin notificación previa ante el Departamento de Servicios Escolares, y
- II. Por causar baja definitiva.

Artículo 7.- Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Rector, o cuando lo considere pertinente, por la Comisión de Honor y Justicia, sujetándose a la normatividad aplicable.

Artículo 8.- Corresponde al Rector, por conducto de la Oficina del Abogado General, la interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 9.- Los títulos, distinciones académicas, certificados, diplomas, reconocimientos y demás documentos análogos serán suscritos por el Rector y por el funcionario que mediante acuerdo general determine, en su caso.

Las resoluciones de revalidaciones y equivalencias serán emitidas por el Departamento de Servicios Escolares.

Las constancias, historiales académicos, boletas, credenciales y documentos semejantes serán emitidos por la Dirección Académica o por el Departamento de Servicios Escolares, según corresponda.

Artículo 10.- El personal docente y administrativo coadyuvará al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 11.- Para permanecer como estudiante de la Universidad, además de cumplir con los requisitos de ingreso y reingreso, es preciso:

- I. Asistir puntualmente a clases;
- II. Tener mínimo el ochenta por ciento de asistencias, y
- III. Observar buena conducta.

Artículo 12.- Todo estudiante está obligado y es su responsabilidad conocer el presente Reglamento. La ignorancia del mismo no justifica su incumplimiento.

Artículo 13.- Todo trámite escolar deberá ser realizado directamente por el aspirante, estudiante o su representante legal.

Los padres de familia tendrán, durante la estancia académica de los estudiantes en la Universidad, la intervención que señala el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA SELECCIÓN, ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN, CURSO DE INDUCCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- La Universidad dará a conocer oportunamente el calendario para los procesos de selección y admisión, inscripciones y reinscripciones.

Artículo 15.- El pago de las cuotas escolares y de los derechos correspondientes por los trámites y servicios en la Universidad, se realizará conforme a los procedimientos previstos en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 16.- El proceso de selección para ingresar a la Universidad será a través de convocatoria pública, la cual dará a conocer por los medios de comunicación a su alcance.

Artículo 17.- Los aspirantes a TSU deberán llevar a cabo los siguientes trámites ante el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad:

- I. Presentar solicitud debidamente requisitada;
- II. Cubrir la cuota escolar correspondiente al proceso de admisión, y
- III. Presentar la siguiente documentación como requisito de selección:
 - a) Acta de Nacimiento actualizada, en original y copia;
 - b) Certificado de bachillerato o equivalente o constancia de estudios tipo historial académico, en original y copia, con promedio mínimo de 7.0 (siete);
 - c) Clave Única de Registro de Población (CURP), en copia ampliada al 200%;
 - d) Identificación oficial vigente, en original y copia, y
 - e) Cuatro fotografías tamaño infantil, en blanco y negro o a color, con el nombre completo del aspirante escrito al reverso.

Los documentos originales se presentarán sólo para cotejo. En el caso de estar inscritos en el Sistema RUPA no será necesario que presenten los documentos señalados en los incisos a) y d), siempre que esos documentos consten en dicho Sistema.

Artículo 18.- El aspirante a TSU debe presentar y aprobar el examen de ingreso y acudir, en su caso, cuando lo determine la Dirección Académica, a una entrevista.

El puntaje mínimo para la admisión será establecido por la Universidad con base en los indicadores aplicables en cada periodo escolar.

Artículo 19.- Los resultados y la vigencia del examen de ingreso tendrán las siguientes características:

- I. Los resultados del examen de ingreso son inapelables;
- II. La vigencia del examen de ingreso aprobado, será de un año;
- III. El examen de ingreso podrá presentarse más de una vez, siempre y cuando no exceda de dos intentos en el mismo período de selección;
- IV. La relación de aspirantes aceptados, será publicada de acuerdo a lo que se establezca en la convocatoria del período correspondiente, y
- V. Los aspirantes a TSU que hayan sido aceptados en el proceso de selección, y que por alguna razón imputable a la Universidad, no se diera la apertura de grupo al programa educativo seleccionado, conservarán sus derechos al primer cuatrimestre del periodo inmediato posterior o hará válida su segunda opción para ingresar a otro programa educativo, si así lo solicita.

Artículo 20.- Los aspirantes a TSU extranjeros o mexicanos con estudios de bachillerato o equivalente en el extranjero, deberán cubrir los requisitos y entregar la documentación mencionada en el artículo 17 del presente Reglamento, según proceda, debidamente apostillada o legalizada por las autoridades competentes y con traducción al español efectuada por perito autorizado por embajadas o consulados mexicanos o por alguna institución educativa que forme parte del sistema educativo nacional, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Los extranjeros deberán presentar:
 - a) La documentación migratoria que acredite su legal estancia en el país, con autorización para estudiar;
 - b) Acta de nacimiento o documento equivalente, y
 - c) Los certificados, diplomas, constancias o grados que amparen los estudios de bachillerato o equivalente.
- II. Los mexicanos con estudios en el extranjero:
 - a) Los certificados, diplomas, constancias o grados que amparen los estudios de bachillerato o equivalente realizados en el extranjero.

Artículo 21.- El estudiante que al término del cuatrimestre no acredite tres o más asignaturas en evaluación ordinaria o dos asignaturas en evaluación extraordinaria, por causar baja académica definitiva, no podrá ser admitido nuevamente en la Universidad.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 22.- Tienen derecho a inscribirse los aspirantes admitidos por la Universidad, ya sea a nuevo ingreso o como estudiantes especiales.

Artículo 23.- El aspirante adquiere la calidad de estudiante cuando:

- I. Realice el pago de la cuota de inscripción;
- II. Realice el trámite de inscripción, presentando la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de inscripción;
 - b) Acta de Nacimiento actualizada, en original y dos copias;
 - c) Certificado de bachillerato o equivalente o constancia de terminación de estudios con calificaciones, con promedio mínimo de 7.0 (siete), en original y dos copias;
 - d) Certificado de secundaria, en original y dos copias;
 - e) Clave Única de Registro de Población, CURP, dos copias ampliadas al 200%)
 - f) Identificación oficial vigente, en original y una copia, y
 - g) Certificado médico con factor y tipo sanguíneo, en original y una copia.
- III. Se le asigne su número de matrícula.

En el caso de estar inscrito en el Sistema RUPA no será necesario que presente el documento señalado en el inciso f), siempre que ese documento conste en dicho Sistema.

Los extranjeros o mexicanos con estudios en el extranjero deberán presentar los documentos en los términos establecidos en el artículo 20 del presente Reglamento, incluido el identificado con el inciso d) de este artículo.

Artículo 24.- En el caso de que faltare algún documento de los listados en el artículo anterior, se dará un plazo de sesenta días naturales, contados a partir del inicio de cursos, para la entrega de la documentación original requerida, de lo contrario se procederá a la baja definitiva por cancelación de la inscripción.

En caso de encontrarse en trámite el certificado de estudios de bachillerato o equivalente, el aspirante deberá presentar constancia expedida por la institución de procedencia, donde se asiente que ha acreditado todas las asignaturas, así como el listado y calificación aprobatoria de las mismas y firmará una carta compromiso en la que se obliga a entregarlo en un plazo no mayor a sesenta días naturales, siempre que la fecha de terminación de estudios sea previa al inicio del periodo escolar a ingresar; en caso contrario se dará de baja definitiva y no se permitirá la reinscripción en la Universidad.

Artículo 25.- La Universidad procederá a la cancelación de la inscripción cuando se compruebe falsedad o alteración en la documentación presentada por el estudiante, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan. Entre tanto, y cuando las circunstancias del caso lo ameriten, podrá determinar la suspensión de los efectos de la inscripción hasta que se compruebe la falsedad o alteración.

Artículo 26.- Los documentos originales entregados en el Departamento de Servicios Escolares, con excepción de la identificación oficial vigente, quedarán bajo su resguardo.

Artículo 27.- No procederá la inscripción de un estudiante en dos programas educativos simultáneamente.

Artículo 28.- Los estudiantes que voluntariamente se den de baja de un programa educativo en forma definitiva, podrán inscribirse en otro programa, cumpliendo con los requisitos del proceso de selección y admisión correspondiente.

Artículo 29.- Los estudiantes especiales deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección Académica para su inscripción en el curso de extensión o especialización correspondiente.

Artículo 30.- Se entenderá que renuncian a su inscripción los aspirantes que no hayan completado los trámites correspondientes, en las fechas que para el efecto se hayan establecido.

Artículo 31.- Los estudiantes que procedan de otras instituciones de educación superior, aún del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, que deseen continuar sus estudios en la Universidad, deberán cumplir con el trámite de equivalencia correspondiente, con las disposiciones del presente Capítulo y acudir, en su caso, cuando lo determine la Dirección Académica, a una entrevista, como requisitos para su inscripción.

Artículo 32.- La Universidad se reserva el derecho de investigar la autenticidad de los documentos presentados para la inscripción, y el de proceder, en su caso, con apego a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DEL CURSO DE INDUCCIÓN

Artículo 33.- La Universidad proporcionará a los estudiantes inscritos de nuevo ingreso un curso de inducción, que tendrá como finalidad dar a conocer, tanto

el modelo educativo como el proceso académico y administrativo de cada programa.

La asistencia es de carácter obligatorio. La fecha, horario y lugar serán determinados por la Dirección Académica.

CAPÍTULO V DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 34.- Tienen derecho a reinscribirse los estudiantes que tengan aprobadas todas las asignaturas del periodo escolar anterior, con las salvedades previstas en el presente Reglamento.

Artículo 35.- Para reinscribirse en la Universidad se requiere:

- I. Presentar solicitud de reinscripción;
- II. Presentar identificación oficial;
- III. Realizar el pago de derechos;
- IV. Haber aprobado todas las asignaturas del cuatrimestre inmediato anterior;
- V. No tener adeudos con la Universidad por concepto de cuotas escolares, material didáctico, de apoyo, de biblioteca, de laboratorio y de talleres, y
- VI. No haber sido sancionado por infracciones graves a la normatividad institucional.

En el caso de estar inscrito en el Sistema RUPA no será necesario que se presente el documento señalado en la fracción II, siempre que ese documento conste en dicho Sistema.

Artículo 36.- No se admite la reinscripción de estudiantes irregulares de un periodo cuatrimestral al siguiente, pero podrá reinscribirse por única ocasión en el mismo cuatrimestre cuando por dictamen de la Dirección Académica se autorice y deberá cursar todas las asignaturas del programa cuatrimestral correspondiente.

En casos excepcionales, la Dirección Académica podrá autorizar que se curse solamente la asignatura pendiente.

Artículo 37.- Si un estudiante dejare de reinscribirse al cuatrimestre siguiente, quedará sujeto a las modificaciones que llegaren a adoptarse en el plan de estudios correspondiente.

Podrá ingresar hasta donde las asignaturas del plan anterior sean equivalentes con el plan vigente, debiendo en todo caso cumplir con los demás requisitos establecidos.

Artículo 38.- Podrá cursarse una segunda carrera después de haber concluido la primera, siempre que el cupo de la carrera lo permita, cuando:

- I. El solicitante haya obtenido en las asignaturas correspondientes a la primera carrera un promedio mínimo de ocho, o
- II. El solicitante sea aceptado mediante el proceso de selección y admisión.

Artículo 39.- En el supuesto previsto en la fracción I del artículo anterior, el solicitante podrá reinscribirse directamente si cubre los requisitos siguientes:

- I. Que el plan de estudios de la segunda carrera contenga por lo menos el veinticinco por ciento de asignaturas distintas de las que integran el plan de estudios de la primera. Las asignaturas de un plan de estudios no podrán considerarse optativas del otro;
- II. Que el solicitante cumpla con los requisitos de admisión de la carrera a la que pretenda ingresar, y
- III. Haber obtenido un promedio mínimo general de ocho en la primera carrera cursada o cuando el Director Académico, basándose en el nivel de escolaridad obtenido en la primera carrera, determine procedente la admisión.

Artículo 40.- Los cambios de carrera que soliciten los estudiantes se concederán para el reingreso, por única ocasión y siempre que el cupo lo permita, de conformidad con lo siguiente:

- I. No se realizarán cambios después del primer examen parcial del primer cuatrimestre;
- II. Los cambios se realizarán dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al inicio del cuatrimestre, y
- III. Deberá existir el acuerdo escrito del Director Académico.

Artículo 41.- Los estudiantes que no obtengan su cambio de carrera de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, podrán hacer dicho cambio mediante el concurso de selección, siempre que su aceptación a la Universidad se realice dentro del plazo de duración previsto en el plan de estudios correspondiente a la carrera en la que están inscritos.

Artículo 42.- La reinscripción se llevará a cabo a petición del interesado, en las fechas y términos que señale la Universidad, con sujeción a las normas previstas en este Capítulo, pero no podrá exceder de los diez días naturales siguientes al inicio del cuatrimestre.

Artículo 43.- El estudiante que no pueda o no pretenda reinscribirse al periodo escolar siguiente que le corresponda, podrá solicitar baja temporal. En el supuesto de no solicitar baja temporal, una vez concluido el plazo para su reinscripción, se dará de baja definitiva.

Artículo 44.- Se entenderá que renuncian a su reinscripción los estudiantes que no hayan completado los trámites correspondientes, en las fechas que para el efecto se hayan establecido.

Artículo 45.- En caso de que se llegare a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se dejará sin efectos la reinscripción respectiva y todos los actos derivados de la misma.

Artículo 46.- Se dejará sin efectos la reinscripción, además, en los casos en que así lo establezca cualquier ordenamiento de la Universidad.

TÍTULO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN Y DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 47.- Las actividades académicas en la Universidad podrán ser:

- I. Curriculares.
- II. Extracurriculares.

Artículo 48.- Las actividades curriculares se desarrollarán conforme a los planes y los programas de estudio autorizados que se impartan en la Universidad.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Artículo 49.- Las actividades extracurriculares tienen como objetivo fomentar el desarrollo integral del estudiante en las diferentes carreras que se imparten en la Universidad.

Artículo 50.- En las actividades extracurriculares podrán participar todos los estudiantes y el personal académico y administrativo de la Universidad.

Artículo 51.- Los participantes en cualquier actividad extracurricular de la Universidad deberán pertenecer a la comunidad universitaria.

En caso de perder esta última condición, deberán abstenerse de realizar cualquier actividad relacionada con la Universidad.

Artículo 52.- Todas aquellas personas que soliciten a la Universidad bienes para el desarrollo de las actividades extracurriculares deberán proporcionar una

identificación oficial que quedará en resguardo hasta la devolución de los mismos, si no fueren, por su naturaleza jurídica, consumibles. Deberán devolverlos en buen estado e inmediatamente al término de uso. De no ser así, se les sancionará con la negativa de préstamo en la siguiente ocasión que lo solicite.

En caso de daño o extravío del bien deberán de sustituir o, en su defecto, pagar el importe del valor que señale la Dirección de Administración y Finanzas.

Los bienes deberán destinarse al uso autorizado y, a falta de éste, para aquel a que por su propia naturaleza estuvieren destinados.

Artículo 53.- La Universidad promoverá los concursos que estime convenientes, pudiendo participar instituciones externas. Para tal efecto, deberá emitirse una convocatoria por la Coordinación de Deporte y Cultura.

Artículo 54.- Las actividades extracurriculares comprenden las áreas cultural, deportiva, social, académica, científica y tecnológica, así como las académicas de entretenimiento que son necesarias para la formación integral.

Artículo 55.- Los estudiantes de la Universidad, durante su estancia dentro de la misma, deberán complementar su preparación académica con el programa de actividades extracurriculares, consistente en la participación activa en dichas actividades durante el cuatrimestre.

Es requisito indispensable la acreditación de las actividades extracurriculares para la terminación de la carrera.

Artículo 56.- Para cumplir la acreditación de las actividades extracurriculares, el estudiante deberá asistir puntualmente a sus compromisos debiendo cubrir como mínimo el ochenta y cinco por ciento de asistencias.

Artículo 57.- Las actividades extracurriculares y los requisitos para su acreditación serán dados a conocer al inicio de cada cuatrimestre por la Coordinación de Deporte y Cultura, debiendo el estudiante inscribirse con el responsable que se designe en la convocatoria.

Artículo 58.- Las actividades culturales tendrán como objetivo estimular y desarrollar el gusto por las diferentes formas de cultura; tales como el teatro, la danza, música, entre otras.

Artículo 59.- Los estudiantes que deseen participar en cualquier actividad cultural, deberán inscribirse dentro del lapso especificado en la convocatoria que publique la Coordinación de Deporte y Cultura.

Para que la inscripción sea válida el estudiante deberá cumplir con los requisitos previstos en la convocatoria y este Reglamento.

Artículo 60.- La Coordinación de Deporte y Cultura proporcionará a los estudiantes, cuando proceda, los materiales necesarios para el óptimo desarrollo de la actividad.

Artículo 61.- Las actividades deportivas tendrán como objetivo propiciar en el estudiante la salud, confianza y seguridad en sí mismo, mediante la realización de eventos y torneos internos en cada una de las disciplinas que se publiquen en la convocatoria respectiva.

Artículo 62.- La Coordinación de Deporte y Cultura informará a los estudiantes inscritos en las diversas actividades, los horarios asignados y el lugar donde se desarrollarán, pudiendo ser éstas dentro o fuera de la Universidad.

Artículo 63.- El uso indebido de las instalaciones deportivas y culturales causará sanción al equipo o a la persona que incurra en ello.

Artículo 64.- Serán seleccionados para representar a la Universidad los estudiantes sobresalientes que participen en las diversas actividades extracurriculares.

Artículo 65.- Los integrantes de las selecciones de la Universidad deberán mantener un promedio mínimo de nivel Satisfactorio (SA), además de observar buena conducta.

Artículo 66.- Los seleccionados deberán cumplir con sus entrenamientos o ensayos en las fechas y horarios que para el efecto establezca el responsable; en caso de inasistencia no justificada, serán amonestados por el entrenador o responsable, y si hay reincidencia, causarán baja de la selección.

Artículo 67.- Cuando se realicen eventos académicos, cívicos o sociales, los participantes de las selecciones deberán presentarse en el día, lugar y hora indicados; de no ser así se les dará de baja temporal o definitivamente, según el caso.

Artículo 68.- La Universidad hará entrega de los uniformes oficiales, en su caso, a los estudiantes seleccionados en las diferentes actividades extracurriculares; para tal efecto, el estudiante firmará un escrito, mediante el cual se compromete a darle uso correcto y devolverlo al término del cuatrimestre, de lo contrario pagará su importe.

Los seleccionados, al utilizar el uniforme oficial, deberán cuidar en todo momento el prestigio y la imagen de la Universidad.

Artículo 69.- Cuando una selección se integre exclusivamente por estudiantes, la Universidad proporcionará, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y las autorizaciones correspondientes, los elementos necesarios para la realización de sus actividades o para la participación en los eventos respectivos.

CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS

Artículo 70.- Con la finalidad de preservar la historia de nuestra Nación se celebrarán los eventos que establezca el calendario escolar de la Secretaria de Educación Pública, izando la Bandera Nacional a toda o a media asta, según corresponda.

Artículo 71.- La Coordinación de Deporte y Cultura deberá publicar en una mampara alusiva al evento, una reseña histórica por la cual se iza la Bandera Nacional y que permita a la comunidad universitaria tener presente nuestro legado cultural.

CAPITULO IV DE LOS PERIODOS ESCOLARES

Artículo 72.- Los planes y programas de estudio regulares de la Universidad se impartirán en períodos cuatrimestrales, conforme al calendario escolar autorizado.

Artículo 73.- Para los estudiantes de nuevo ingreso, la Universidad establecerá cursos propedéuticos con carácter obligatorio, que se desarrollarán conforme lo determine la propia institución.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA Y LA ACREDITACIÓN

Artículo 74.- En la Universidad la evaluación académica es el proceso sistemático integral a través del cual se determinan los saberes (saber, saber hacer, saber ser) adquiridos por los estudiantes durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 75.- Los fines de la evaluación académica son:

- I. Que el personal docente disponga de elementos para lograr los objetivos de aprendizaje, a efecto de retroalimentar y orientar hacia la superación del aprovechamiento escolar;
- II. Que la información que se obtenga se analice para apoyar la toma de decisiones orientadas a elevar la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje, y
- III. Que el personal docente, Jefes de Carrera y Directivos Académicos, valoren de manera objetiva los logros y deficiencias del desempeño docente.

Artículo 76.- Los resultados de la evaluación académica deberán garantizar la formación integral del estudiante y, por ende, se expresarán en nomenclaturas basadas en competencias, en los términos previstos en este Capítulo.

Artículo 77.- La evaluación del aprendizaje considerará los tres niveles básicos del modelo educativo, conforme a lo siguiente:

- I. Nivel Teórico (El Saber).- Corresponde a los conocimientos teóricos, escritos, orales, dinámicos grupales organizados por los estudiantes, investigación documental, de tipo científico y tecnológico, que asimilan y adquieren los estudiantes conforme a su plan de estudios.
- II. Nivel Práctico (El Saber Hacer).- Este está identificado con la metodología, a fin de desarrollar en los estudiantes las capacidades de análisis y de síntesis para la solución y planteamiento de problemas, así como la creatividad e innovación para crear el puente entre la teoría y la aplicación práctica de la asignatura en laboratorios, talleres, visitas a las empresas, informes de visitas a las industrias, reporte e investigación de campo, en el campo en el área profesional.
- III. Nivel de Desarrollo Personal (El Saber Ser).- El saber ser se relaciona con el fomento de ética profesional, que genera valores sólidamente afirmados en la personalidad de los estudiantes y se logra situando al estudiante ante la realidad social y económica de su contexto, siendo ésta una evaluación cualitativa del docente de acuerdo al desarrollo del estudiante.

Artículo 78.- La Universidad establecerá como tipo de evaluación la de carácter formativo, que se aplica de manera sistemática, continua, flexible e integral durante todo el proceso de cada curso, para la aplicación de medidas correctivas oportunas, en su caso.

Artículo 79.- Conforme al artículo anterior, las características que deben contemplar las evaluaciones son:

- I. Sistemática: Debe tomar en cuenta el desarrollo armónico de las facultades del estudiante, la información necesaria para el ejercicio eficaz, las habilidades de operación y en general, la formación en los contenidos que integran los grandes ejes del plan de estudios;

- II. Continua: Que consideren los diferentes momentos del hecho educativo y su integración en el proceso que conduce al cumplimiento de los objetivos de un curso y los del perfil profesional en general;
- III. Flexible: Los procedimientos de evaluación han de adaptarse a las diferentes formas de cursos, según se enseñe a través del aula, las prácticas en el laboratorio y taller, las prácticas en las empresas, conferencias, seminarios, entre otras, y
- IV. Integral: Que contemple los ejercicios relacionados con la teoría y la técnica científica, con la práctica profesional y con problemas que presente el campo productivo.

Artículo 80.- Para la evaluación de los logros del aprendizaje del estudiante, el personal docente utilizará las técnicas, instrumentos y estrategias que determine la Universidad, las cuales promoverá a través de reuniones académicas.

Artículo 81.- La evaluación de las asignaturas tendrá por objeto que las calificaciones obtenidas indiquen el nivel formativo que el estudiante ha logrado y el alcance de los objetivos propuestos.

Artículo 82.- La Universidad aplicará a los estudiantes en cada cuatrimestre por cada asignatura:

- I. Tres evaluaciones parciales;
- II. Acciones de recuperación o remediales;
- III. Una evaluación ordinaria final, y
- IV. Una evaluación extraordinaria al final del cuatrimestre, pudiendo ser un máximo de dos asignaturas por cuatrimestre en las que se aplique esta modalidad.

Artículo 83.- Para tener derecho a las evaluaciones parciales en cada asignatura, el estudiante deberá cubrir el ochenta por ciento de asistencia en los periodos que correspondan en cada caso.

La Dirección Académica, excepcionalmente y atendiendo al desempeño académico de los estudiantes, podrá autorizar un porcentaje menor de asistencia.

Previo acuerdo del Director Académico, los Jefes de Carrera podrán ejercer la atribución anterior, en el ámbito de su competencia.

En el caso de no cubrir el porcentaje de asistencias requerido se tendrá, para efectos del SISA, como No Acreditado.

Artículo 84.- Las evaluaciones se realizarán en los recintos escolares de la Universidad, dentro de los horarios que se señalen para tal efecto.

Cuando por las características de las evaluaciones deban realizarse en las empresas, instituciones, organizaciones, organismos, laboratorios o en algún otro lugar fuera de la Universidad, el Jefe de Carrera correspondiente deberá garantizar la transparencia de las mismas. Al efecto, implantará las medidas que resulten conducentes.

Artículo 85.- Toda evaluación será efectuada bajo la responsabilidad del profesor de la asignatura que corresponda, con la supervisión del Jefe de Carrera respectivo.

Cuando algún profesor no pueda responsabilizarse de una evaluación, el Jefe de Carrera, según la naturaleza de la misma, nombrará un sustituto. En todo caso, los documentos relativos deberán ser firmados por el profesor que se designe como responsable de la evaluación.

Artículo 86.- La calificación mínima para acreditar una asignatura será el nivel Satisfactorio (SA).

Artículo 87.- Las calificaciones de cada asignatura se expresarán en tres resultados parciales y uno final; entregándose las parciales a los Jefes de Carrera y la final al Departamento de Servicios Escolares, según los plazos que establezca el Calendario Escolar de la Universidad.

Artículo 88.- En el calendario de actividades académicas se fijarán los plazos que abarque cada periodo evaluativo.

Artículo 89.- Si la calificación parcial obtenida es menor de Satisfactorio (SA) o el estudiante no presenta la evaluación, se aplicarán acciones de recuperación o remediales.

Si la calificación parcial obtenida es igual al nivel Satisfactorio (SA), se aplicarán acciones de asesoría o tutoría para mejorar el rendimiento académico, pero en ningún caso podrán ser para efectos de una nueva evaluación sobre el mismo periodo.

Artículo 90.- La calificación final de cuatrimestre se obtendrá de las evaluaciones aplicadas por el profesor, durante la evaluación formativa y de recuperación o remediales, en su caso, aplicadas durante el periodo correspondiente.

Artículo 91.- El estudiante podrá solicitar revisión de los resultados de su evaluación final al Jefe de Carrera correspondiente, al siguiente día hábil de la

entrega de sus calificaciones, quien estudiará dicha petición y, en caso de considerar que ésta procede, la turnará a los profesores para su posible reconsideración o modificación.

El Director Académico tendrá la atribución, en cualquier momento, de reconsiderar o modificar las calificaciones asentadas por los profesores, considerando la opinión del Jefe de Carrera que corresponda.

Previo acuerdo del Director Académico, dicha atribución podrá ejercerse por los Jefes de Carrera.

Artículo 92.- La entrega de las calificaciones resultado de las evaluaciones se llevará a través del SISA y el calendario que expida la Dirección Académica, el que se dará a conocer al inicio de cada cuatrimestre.

Artículo 93.- Se entiende por acción de recuperación o remedial la atención y apoyo académico directo e individual, fuera del horario regular, que recibe un estudiante por parte del profesor de la asignatura, cuando no acredita alguna evaluación parcial.

Se entiende por acciones de asesoría o tutoría cualquier actividad tendiente a reforzar el aprendizaje del estudiante.

Artículo 94.- El estudiante deberá presentar la acción de recuperación o remedial para demostrar que comprende los contenidos fundamentales que integran la unidad de aprendizaje no acreditada.

Artículo 95.- Las características de la acción de recuperación o remedial son:

- I. Abarcará los contenidos del período de evaluación parcial en el cual presentó reprobación, y
- II. Se debe efectuar de manera tal que refleje los aspectos teórico – prácticos de la asignatura de que se trate.

Artículo 96.- Las evaluaciones de las acciones de recuperación o remediales se sujetarán a las condiciones siguientes:

- I. Se podrán aplicar las que se consideren convenientes por cada evaluación parcial y del total de asignaturas cursadas;
- II. Podrán aplicarse durante el transcurso del cuatrimestre;
- III. La calificación deberá ser reportada por el profesor durante los periodos establecidos, para proceder a la modificación de la calificación registrada, en su caso, y
- IV. La calificación máxima que se podrá obtener será el nivel Satisfactorio (SA).

Artículo 97.- Se considera evaluación extraordinaria aquel instrumento de evaluación y medición que el estudiante presenta cuando no acredita la asignatura en las evaluaciones ordinarias o no presenta dichas evaluaciones, incluidas las acciones de recuperación o remediales.

Artículo 98.- La evaluación extraordinaria se sujetará a lo siguiente:

- I. El estudiante tendrá por única ocasión la oportunidad de acreditar la asignatura presentando una evaluación extraordinaria, la cual se aplicará en el periodo establecido en el Calendario Escolar. Para poder presentar evaluación extraordinaria se deben contar, por lo menos, con un ochenta por ciento de asistencia a clases de la asignatura en cuestión y no adeudar cantidad alguna a la Universidad por cualquier concepto;
- II. Si un estudiante después de esta oportunidad no obtiene calificación aprobatoria en una asignatura causará baja temporal de la Universidad;
- III. Un estudiante podrá presentar como máximo dos evaluaciones extraordinarias en un cuatrimestre. En caso de que reprobare en esta modalidad de evaluación dos asignaturas en un cuatrimestre, causará baja académica definitiva de la Universidad en forma automática.

Artículo 99.- Los resultados de las evaluaciones extraordinarias deberán ser asentados en sus respectivas actas con la firma del examinador y del Jefe de Carrera, debiendo ser turnadas al Departamento de Servicios Escolares para su certificación, en el plazo previsto en el Calendario Escolar.

En las evaluaciones extraordinarias el estudiante podrá obtener las calificaciones relativas a cualquier nivel de aprendizaje, ya sea Satisfactorio (SA), Destacado (DE) o Autónomo (AU) o las equivalentes en asignaturas integradoras.

Artículo 100.- Para la acreditación del aprendizaje se observará lo siguiente:

- I. Se determinará a través de la evaluación continua de los tres conceptos básicos que definen una competencia profesional: conocimiento (saber), desempeño (saber hacer) y actitud (ser), en cada una de las unidades temáticas que conforman cada asignatura;
- II. Cuando el estudiante ha cumplido con los resultados de aprendizaje de la unidad temática de una asignatura no integradora, el resultado final de la evaluación se expresará en escala alfabética y numérica de acuerdo a los siguientes niveles:
 - a) SA = Satisfactorio = 8. Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje;
 - b) DE = Destacado = 9. Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos, y
 - c) AU = Autónomo = 10. Cuando supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.

- III. Cuando el estudiante no ha cumplido con los resultados de aprendizaje, el resultado final de la evaluación se expresará como:
 - a) NA = No acreditado. Cuando no cumpla el resultado de aprendizaje o cuando no cumpla con el porcentaje de asistencia mínimo requerido.
- IV. Si el resultado en una o varias unidades temáticas es NA, el estudiante tendrá la oportunidad de acreditarlas a lo largo del cuatrimestre, mediante la acción de recuperación o remedial correspondiente, que permita garantizar los resultados de aprendizaje, en todas las unidades temáticas de la asignatura que comprende el programa cuatrimestral. El desempeño que muestre el estudiante en las acciones de recuperación o remediales, será considerado en el resultado de la unidad temática respectiva.
- V. Para aprobar una asignatura no integradora, es requisito indispensable que el estudiante haya obtenido un nivel mínimo de SA en la totalidad de las unidades temáticas de la misma. Para calcular la calificación final de la asignatura se tomará el promedio numérico de las unidades temáticas, el cual será redondeado a número entero, siempre y cuando sea calificación aprobatoria, y será expresada tanto en escala alfabética como numérica;
- VI. Los estudiantes deberán cubrir en cada una de las unidades temáticas el ochenta por ciento de asistencia, en los términos previstos por el presente Reglamento para la evaluación del aprendizaje;
- VII. La asignatura integradora evaluará la competencia del estudiante a través del proyecto integrador, cumpliendo con los criterios de desempeño;
- VIII. El resultado final de evaluación de una materia integradora se expresará de acuerdo a los siguientes niveles:
 - a) CO = Competente = 8. Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje;
 - b) CD = Competente Destacado = 9. Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos, y
 - c) CA = Competente Autónomo = 10. Cuando supera los resultados de aprendizaje en contextos diferentes.
- IX. Cuando el estudiante no ha cumplido con los resultados de aprendizaje, el resultado final de la evaluación se expresará:
 - a) NA = No acreditado. Cuando no cumpla el resultado de aprendizaje o cuando no cumpla con el porcentaje de asistencia mínimo requerido.
- X. Al igual que para las asignaturas no integradoras, en caso de que el estudiante no acredite una unidad temática de la asignatura integradora, podrá presentar la acción de recuperación o remedial respectiva a lo largo del cuatrimestre, que le permita demostrar las competencias correspondientes. Si su proyecto integrador no demuestra alcanzar alguno de los tres niveles CO, CD o CA, el

estudiante no podrá acreditar la asignatura integradora, con lo cual causará baja definitiva de la Universidad.

- XI.** Cuando se requiera expresar numéricamente la calificación obtenida, se estará a la siguiente escala:

Calificación Alfabética/Asignatura No integradora	Calificación Alfabética/Asignatura Integradora	Calificación Numérica	Resultado
AU (Autónomo)	CA (Competente Autónomo)	De 9.5 a 10	Acreditado
DE (Destacado)	CD (Competente Destacado)	De 8.5 a 9.4	Acreditado
SA (Satisfactorio)	CO (Competente)	De 8 a 8.4	Acreditado
NA (No Acreditado)	NA (No Acreditado)	0 a 7.9	No Acreditado
SC (Sin calificación)	SC (Sin calificación)	SC (Sin calificación)	No Acreditado

Artículo 101.- El estudiante podrá consultar las acreditaciones correspondientes a través del SISA, las cuales serán avaladas por la firma electrónica del profesor.

Artículo 102.- En caso de existir omisión o error en las evaluaciones o acreditación de las unidades temáticas, el Jefe de Carrera con la autorización de la Dirección Académica, comunicará al Departamento de Servicios Escolares a través de un memorándum la corrección que corresponda, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de que el profesor haya registrado la calificación en el SISA, con excepción de la última unidad temática, en la cual se contará con hasta dos días hábiles para su modificación o corrección.

CAPÍTULO VI DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 103.- Conforme al artículo 4, fracción IX del Decreto que crea la Universidad, le corresponde a ésta, en el ámbito de su competencia, revalidar y otorgar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Morelos y las demás normas aplicables, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la materia.

Artículo 104.- La Universidad, para el trámite y resolución de la revalidación de estudios y la declaración de estudios equivalentes, se sujetará a las normas y

criterios generales previstos en el Acuerdo número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se ajustaran la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000.

Artículo 105.- La revalidación y equivalencia de estudios deberán obtenerse en forma previa a la inscripción del aspirante, con el objeto de evitar cualquier invasión a la secuencia propedéutica de la carrera respectiva.

La vigilancia sobre el cumplimiento de esta disposición corresponderá al Departamento de Servicios Escolares, teniendo la facultad de negar la inscripción a quienes no cumplan con este requisito o bien condicionar la misma, bajo la entera responsabilidad del aspirante.

Artículo 106.- Los aspirantes serán responsables de los trámites de revalidación y equivalencia de estudios, así como de legalización o autenticación de los documentos que presenten, en los casos que se requiera.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES
DE LOS ESTUDIANTES, DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS,
DE LAS ASISTENCIAS Y SU JUSTIFICACIÓN
Y DE LA PUNTUALIDAD Y LOS RETARDOS

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS

Artículo 107.- Son derechos de los estudiantes:

- I. Ser respetado en su integridad física y moral por los miembros de la comunidad universitaria;
- II. Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones universitarias;
- III. Recibir el servicio educativo en las instalaciones o espacios de la Universidad de manera oportuna, adecuada y suficiente;
- IV. Conocer el perfil profesional, mapa curricular, temarios de las asignaturas a cursar, horario y grupo asignado;
- V. Obtener las constancias y certificados que acrediten sus estudios, previo pago de las cuotas correspondientes;
- VI. Obtener su matrícula y credencial que lo acrediten como estudiante de la Universidad;
- VII. Recibir las clases previstas en cada asignatura, en los lugares y horarios previamente establecidos;

- VIII.** Registrar su asistencia a las actividades académicas;
- IX.** Utilizar las instalaciones de la Universidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto;
- X.** Hacer uso de los servicios de biblioteca, laboratorios y talleres;
- XI.** Participar en los programas de investigación científica, desarrollo tecnológico, de actualización académica, así como en actividades extracurriculares que organice la Universidad;
- XII.** Recibir apoyo institucional para la realización de eventos académicos, culturales, deportivos y sociales, la integración de grupos representativos institucionales en todas las ramas del conocimiento o manifestaciones de la cultura que les sean accesibles y, en general, que propicien su formación integral y polivalente, de conformidad con la planeación académica, los programas operativos, la suficiencia presupuestal con que se cuente y las autorizaciones correspondientes;
- XIII.** Conocer oportunamente la información académica y administrativa que les concierna y hacer uso de los medios institucionales para hacer la aclaración y/o rectificación pertinentes, cuando ésta sea contraria a sus intereses;
- XIV.** Participar en las prácticas de campo y laboratorio que se contemplen en los programas de estudio;
- XV.** Ser evaluado de acuerdo al nivel de conocimientos y contenidos establecidos en los programas de estudio correspondientes;
- XVI.** Tener conocimiento oportuno de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación correspondiente;
- XVII.** Presentar las evaluaciones ordinarias, remediales y extraordinarias para acreditar una asignatura, incluido el recursamiento del cuatrimestre;
- XVIII.** Solicitar revisión cuando exista duda en el resultado de la evaluación aplicada;
- XIX.** Adquirir el nivel académico contemplado en los planes y programas de estudio vigentes;
- XX.** Aspirar a obtener alguna de las becas que la Universidad ofrece, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXI.** Obtener reconocimiento por su participación destacada en las actividades académicas desarrolladas en la Universidad;
- XXII.** Tener audiencia con las autoridades escolares, respetando siempre el orden jerárquico y las formas de expresión;
- XXIII.** Recibir asesoría sobre el desarrollo de proyectos académicos relacionados con los programas de estudio correspondientes;
- XXIV.** Contar con un tutor académico a lo largo de toda su carrera;
- XXV.** Contar con un espacio para la realización de su estadía profesional al concluir el quinto cuatrimestre;
- XXVI.** Que se les asigne un asesor académico y un asesor empresarial que supervisen y evalúen su proceso de estadía profesional, así como a

- que se les otorguen las facilidades e información necesarias para el desarrollo de su proyecto;
- XXVII.** Pertenecer a las agrupaciones con fines educativos que forme la Universidad;
 - XXVIII.** Solicitar baja temporal o definitiva, conforme a lo señalado en el presente Reglamento;
 - XXIX.** Justificar inasistencias en los supuestos establecidos en este Reglamento. En el caso que se deban acreditar con un documento, éste debe cumplir con los requisitos legales previstos para su expedición;
 - XXX.** Participar en el programa de movilidad estudiantil, cuando cubra los requisitos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Universidad;
 - XXXI.** Participar en la selección del Jefe de Grupo, y
 - XXXII.** Los demás que señalen este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 108.- Son obligaciones de los estudiantes:

- I.** Conocer, respetar y cumplir la normatividad universitaria;
- II.** Observar buena conducta en la Universidad;
- III.** Cumplir con los deberes y requerimientos que señale el programa educativo en el que se encuentren inscritos, así como con las actividades que se relacionan con la investigación, la extensión y difusión de la cultura y el servicio a la comunidad;
- IV.** Asistir con puntualidad y participar activamente en clase, así como en todas las actividades escolares que correspondan, y estar provistos de los materiales e instrumentos que se exijan en cada una de ellas;
- V.** Permanecer en la Universidad durante el horario de clases programado;
- VI.** Presentar las evaluaciones dentro de los períodos que fija el calendario escolar de la Universidad;
- VII.** Realizar las prácticas de campo y laboratorio en los horarios establecidos;
- VIII.** Tramitar personalmente, o por conducto de representante legal, sus asuntos académicos o administrativos;
- IX.** Reportar inmediatamente el robo o extravío de la credencial de estudiante, en su caso, para tramitar su reposición;
- X.** Desempeñar las comisiones de carácter universitario que les sean asignadas;
- XI.** Pagar las cuotas correspondientes por los trámites y servicios escolares;

- XII.** Portar la credencial de estudiantes para poder ingresar y permanecer en las instalaciones de la Universidad;
- XIII.** Cumplir las indicaciones que emitan las autoridades universitarias en el ejercicio de sus funciones;
- XIV.** Conducirse con veracidad, en forma respetuosa y honorable dentro de la Universidad, no atentar contra la integridad física, moral y social de la misma, de los miembros de su comunidad y de las personas, sin distinción alguna;
- XV.** Conducirse con respeto y probidad con todos los miembros de la comunidad universitaria;
- XVI.** Abstenerse de alterar el orden o la disciplina en las instalaciones de la Universidad;
- XVII.** Abstenerse de realizar actos que pongan en riesgo el prestigio y la imagen de la Universidad;
- XVIII.** Abstenerse de realizar, dentro de la Universidad, sus unidades académicas o de transporte, en su caso, cualquier conducta que constituya infracción o falta a los Bandos de Policía y Gobierno de los Municipios en que se ubiquen, así como a las disposiciones secundarias que de ellos emanen;
- XIX.** Abstenerse de realizar cualquier conducta ilícita en la Universidad, sus unidades académicas o de transporte, o bien, fuera de las mismas, pero que deba repercutir institucionalmente o en cualquiera de los integrantes de la comunidad universitaria;
- XX.** No destruir o maltratar el patrimonio universitario o atentar contra él, conservar y cuidar los bienes muebles, espacios y/o instalaciones cuando hagan uso de ellos y responsabilizarse de los daños que pudiera ocasionar, aun cuando no hubieran sido hechos en forma intencional;
- XXI.** Abstenerse de fumar o ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier tipo de sustancia prohibida por la Ley General de Salud, dentro de la Universidad;
- XXII.** Abstenerse de introducir, portar o poseer, dentro de la Universidad, armas de fuego, explosivos, instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tenga aplicación en actividades curriculares o extracurriculares, o cualquier objeto peligroso por sí o por su funcionamiento;
- XXIII.** Obtener autorización de la unidad administrativa correspondiente para hacer uso de instalaciones académicas, culturales y deportivas, así como para cualquier actividad extraescolar que involucre o altere las funciones propias del programa educativo correspondiente;
- XXIV.** Prestar el servicio becario en caso de ser beneficiarios de una beca;
- XXV.** Cubrir antes del sexto cuatrimestre el mínimo de horas establecido en el programa de actividades extracurriculares respectivo;

- XXVI.** Obtener autorización de la unidad administrativa competente para exhibir y difundir cualquier tipo de propaganda dentro de la Universidad;
- XXVII.** Cumplir con los requerimientos, condiciones y demás disposiciones establecidas por la Universidad para las visitas, estadías profesionales, movilidad estudiantil, congresos, exposiciones y, en general, para cualquier salida con propósitos académicos, así como con las políticas, normas y medidas de seguridad e higiene que señale la empresa o la Universidad;
- XXVIII.** Mantener orden y limpieza dentro de cualquier espacio educativo, incluyendo los vehículos oficiales de transporte y utilizarlos únicamente para el uso que se les destina; por lo que no podrán fumar o ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier tipo de sustancia prohibida por la Ley General de Salud, ni podrán hacer paradas no autorizada por el profesor responsable del grupo;
- XXIX.** Presentar la EGETSU con CENEVAL que determine la Universidad, para tener derecho a su titulación;
- XXX.** Cubrir el costo del seguro de accidentes escolares que determine la Universidad;
- XXXI.** No introducir a personas ajenas a la Universidad, sin la autorización correspondiente;
- XXXII.** Coadyuvar con la Universidad en las acciones que implemente para garantizar la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria y de sus instalaciones, y
- XXXIII.** Las demás que señalen este Reglamento y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 109.- Los estudiantes tienen prohibido:

- I.** Salir de las instalaciones de la Universidad durante el horario de clases, sin la autorización correspondiente;
- II.** Salir del aula durante una clase, sin la autorización del profesor;
- III.** Utilizar cualquier dispositivo electrónico durante las clases, tales como: celulares, reproductores de música o video, cámaras fotográficas o de video, procesadores de texto, computadores móviles y demás análogos, salvo autorización del profesor en los casos que resulten necesarios para el desarrollo de alguna actividad académica. Para este efecto, deberán mantener apagados durante la clase dichos dispositivos;
- IV.** Ingerir alimentos dentro del aula o durante una clase;
- V.** Ingerir bebidas dentro del aula o durante una clase, salvo agua. Bajo ningún concepto se podrán ingerir bebidas alcohólicas;

- VI. Consumir cualquier sustancia prohibida por la Ley General de Salud durante su estancia en la Universidad;
- VII. Entorpecer, en cualquier forma, el desarrollo de las clases;
- VIII. Conversar con sus compañeros durante las clases, si no resulta necesario para el desarrollo de alguna actividad académica y es autorizado por el profesor;
- IX. Ignorar las indicaciones de los profesores, Jefes de Carrera y Directivos de la Universidad;
- X. Plagiar, imitar, reproducir, copiar y otras conductas análogas, trabajos, proyectos, programas, exámenes y demás evidencias e instrumentos académicos, con el fin de simular aprendizaje;
- XI. Difamar, calumniar o insultar a sus compañeros, a los profesores y a cualquier personal, prestador de servicios o visitante de la Universidad;
- XII. Proferir dentro de la Universidad palabras obscenas o altisonantes a cualquier persona;
- XIII. Usar vestimenta obscena dentro de la Universidad;
- XIV. Cometer dentro de las instalaciones de la Universidad faltas contra la moral y las buenas costumbres, en términos del Bando de Gobierno aplicable;
- XV. Tirar basura en lugares distintos a los destinados al efecto o escupir dentro de las instalaciones de la Universidad;
- XVI. Suplantar a otro estudiante;
- XVII. Utilizar un tono de voz inmoderado para dirigirse a cualquier miembro de la comunidad universitaria, y
- XVIII. Las demás que con ese carácter se establezcan en cualquier normatividad de la Universidad.

Los profesores regularán la entrada y salida de los estudiantes en las aulas de clases, considerando, entre otras cosas, las necesidades fisiológicas de los mismos y el cumplimiento a las prohibiciones anteriores.

Los estudiantes están obligados a tomar las previsiones necesarias durante los recesos de clase para evitar al máximo la salida del aula durante las horas inmediatas próximas a los mismos.

Los profesores, Jefes de Carrera o Directivos de la Universidad estarán facultados para impedir la entrada a las aulas o a la Universidad o para ordenar la salida de las mismas, a los estudiantes que incurran en alguno de los supuestos anteriores, independientemente de las sanciones que, en su caso, pueda imponer la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 110.- Los estudiantes tendrán en todo momento el derecho de salir del aula o de las instalaciones de la Universidad, pero no podrán reingresar sin la autorización correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 111.- El incumplimiento a las prohibiciones se considerará como falta a la disciplina universitaria y podrán ser sancionados los estudiantes con las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Anulación de evaluaciones, exámenes o trabajos;
- III. Expulsión de una o varias clases o de otra actividad académica;
- IV. Suspensión hasta por diez días, y
- V. Pago o reposición de material, equipo y bienes de la Universidad.

Artículo 112.- La aplicación de las medidas disciplinarias corresponde al Rector, a la Dirección Académica, a los Jefes de Carrera y a los profesores, sin perjuicio que puedan imponerse, las señaladas en las fracciones I y III, por el personal de confianza, administrativo o técnico de apoyo de la Universidad cuando sean responsables de los estudiantes en alguna actividad universitaria. En los demás casos, se dará cuenta a los Jefes de Carrera o a la Dirección Académica para que determinen lo conducente.

Artículo 113.- Las medidas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 111, podrán ser aplicadas directamente por los profesores, oyendo previamente a los estudiantes.

Los profesores que apliquen una medida disciplinaria deberán informarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a los Jefes de Carrera o a la Dirección Académica, quienes podrán confirmar, revocar o modificar la medida impuesta, con la libertad de decretar las diligencias necesarias para mejor proveer y con estricto apego al derecho de audiencia de los estudiantes.

En todo caso, la Dirección Académica decidirá sobre la imposición de medidas disciplinarias, previo al conocimiento del Rector o al procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia, si fuere el caso y según proceda.

Artículo 114.- Quien imponga una medida disciplinaria oírá previamente al estudiante.

Artículo 115.- La Universidad, por conducto del personal que designe, podrá convocar a los padres de familia o tutores de los estudiantes para darles a conocer el desempeño académico, comportamiento y, en su caso, las sanciones o medidas disciplinarias impuestas a los mismos, así como cualquier otra información que considere pertinente.

Cuando la falta, incumplimiento o infracción cometida por el estudiante lo amerite, se requerirá la presencia de las autoridades civiles correspondientes.

Artículo 116.- Cuando lo consideren pertinente el Rector o la Dirección Académica, se podrá conformar una comisión multidisciplinaria para dictaminar sobre la situación administrativa y académica de los estudiantes.

Artículo 117.- El incumplimiento a las prohibiciones anteriores será considerado por el profesor, el Jefe de Carrera respectivo o por la Dirección Académica, en la evaluación de los estudiantes para la acreditación del aprendizaje.

CAPÍTULO V DE LAS ASISTENCIAS Y SU JUSTIFICACIÓN

Artículo 118.- En las actividades académicas de la Universidad los estudiantes deberán cubrir como mínimo el ochenta por ciento de asistencias para tener derecho a ser evaluados y aprobados en las mismas, independientemente que se trate de evaluaciones parciales, de recuperación o remediales, finales o extraordinarias.

En el caso de no cubrir el porcentaje de asistencias requerido se tendrá, para efectos del SISA, como No Acreditado.

Artículo 119.- Las faltas de asistencia de los estudiantes podrán justificarse en los siguientes casos:

- I. Enfermedad o incapacidad temporal que no exceda de quince días hábiles. En este supuesto se presentará la justificación médica al Jefe de Carrera correspondiente, quien a su vez emitirá la justificación académica respectiva. La justificación médica deberá cumplir con los requisitos previstos para su expedición por la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.
- II. Caso fortuito, entendido como un acontecimiento imprevisible e insuperable, y
- III. Fuerza mayor, entendido como un acontecimiento inevitable e insuperable.

En los casos anteriores se podrá emitir justificación para efectos de asistencia, sin embargo el estudiante deberá cumplir con las actividades académicas desarrolladas en su ausencia.

CAPÍTULO VI DE LA PUNTUALIDAD Y LOS RETARDOS

Artículo 120.- Los estudiantes deberán asistir con puntualidad a las actividades académicas de acuerdo al horario establecido y registrar su asistencia.

Artículo 121.- El registro de asistencia es personal. En el caso que el estudiante que no lo realice o no lo haga en los términos señalados, será considerado como falta.

Artículo 122.- Los estudiantes tendrán tolerancia de cinco minutos para que el profesor registrar su asistencia cuando la clase o actividad sea de una hora y de diez minutos cuando la clase o actividad sea de dos horas o más, contados a partir de la prevista para su inicio, considerándose en estos supuestos como retardo en lista de observación.

Quedará a criterio del profesor permitir la entrada o participación del estudiante después de la tolerancia, pero no podrá registrarse su asistencia.

Artículo 123.- La acumulación de tres retardos se considerará como una falta para efectos del cómputo del porcentaje de asistencia.

Artículo 124.- Los Jefes de Carrea y la Dirección Académica vigilarán el cumplimiento de las disposiciones anteriores y, tendrán, en su caso, la atribución de aplicarlas directamente ante la omisión o deficiencia de su observancia por los profesores.

TÍTULO QUINTO DE LAS BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

CAPÍTULO I DE LAS BAJAS TEMPORALES

Artículo 125.- Procede la baja temporal del estudiante cuando:

- I.** Lo solicite de manera expresa;
- II.** Falte a clases tres días hábiles consecutivos sin justificación alguna;
- III.** Falte a clases por más de ocho días en el cuatrimestre sin justificación alguna;
- IV.** En caso de enfermedad, incapacidad temporal o inhabilidad del estudiante para recibir los servicios educativos, mayor a quince días hábiles y que no exceda de un año;
- V.** En caso de prisión preventiva del estudiante;
- VI.** En caso de arresto del estudiante, que genere falta a clases por tres días hábiles consecutivos;
- VII.** Presente adeudos de cualquier tipo con la Universidad;
- VIII.** Incurra en los supuestos de infracción a que se refiere el Título Decimotercero del presente Reglamento, y

IX. En los demás supuestos previstos en el presente Reglamento.

El período de baja temporal no podrá ser menor a un cuatrimestre ni podrá exceder de un año.

CAPÍTULO II DE LAS BAJAS DEFINITIVAS

Artículo 126.- Procede la baja definitiva del estudiante cuando:

- I.** Lo solicite de manera expresa;
- II.** No cumpla con la entrega de los documentos en los plazos establecidos en el presente Reglamento;
- III.** Presente baja académica;
- IV.** No acredite una asignatura integradora;
- V.** No acredite una asignatura en el recursamiento;
- VI.** Transcurrido el plazo para la reinscripción, no solicite la baja temporal;
- VII.** En caso de muerte del estudiante o su presunción;
- VIII.** En caso de incapacidad física o mental total permanente del estudiante;
- IX.** En caso de inhabilidad manifiesta del estudiante para recibir el servicio educativo;
- X.** En caso de imposición de pena corporal al estudiante;
- XI.** En caso de suspensión de los derechos civiles del estudiante;
- XII.** Incurra en los supuestos de infracción a que se refiere el Título Decimotercero del presente Reglamento, y
- XIII.** En los demás casos previstos en este Reglamento.

Artículo 127.- Una vez que el estudiante ha causado baja definitiva podrá reingresar, siempre que cumpla nuevamente con el proceso de selección e ingreso, excepto cuando incurra en una causal de las mencionadas en el Título Decimotercero del presente Reglamento.

Artículo 128.- Son obligaciones de los estudiantes al darse de baja temporal o definitiva:

- I.** Notificar al Jefe de Carrera a la que está inscrito;
- II.** Acudir al Departamento de Servicios Escolares y cubrir los requisitos que se señale;
- III.** Liquidar los adeudos que, en su caso, tenga con la Universidad, y
- IV.** No tener asignaturas pendientes de acreditar, salvo disposición en contrario.

Cuando el estudiante tenga asignaturas pendientes de acreditar no podrá reinscribirse al mismo cuatrimestre, hasta en tanto no aprueba esa asignatura, con las salvedades señaladas en el presente Reglamento.

TÍTULO SEXTO DE LA TITULACIÓN, DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS PARA TITULACIÓN

Artículo 129.- Para obtener el título de TSU, el estudiante requiere:

- I. Tener debidamente integrado su expediente académico y administrativo;
- II. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas que conforman el plan de estudios del programa educativo correspondiente;
- III. Haber cubierto el número de horas establecido en el programa de formación integral de la Universidad para el nivel de TSU;
- IV. Realizar y concluir satisfactoriamente su período de estadía profesional;
- V. Entregar la memoria de estadía profesional en archivo electrónico y en original, en forma impresa y empastado, debidamente avalado por los asesores académico y empresarial;
- VI. Presentar su carta de terminación de estadía profesional expedida por el asesor empresarial donde la realizó, en hoja membretada y conteniendo los datos que el Departamento de Servicios Escolares determine;
- VII. Presentar la EGETSU con CENEVAL;
- VIII. Contar con un nivel de dominio en un segundo idioma, el cual será determinado por la academia de idiomas;
- IX. Haber cubierto el costo de los derechos que se originen por la expedición del título profesional, como por registro del mismo y la expedición de la cédula profesional, y
- X. No tener adeudos con la Universidad.

Artículo 130.- La terminación y acreditación de la estadía profesional es la única opción de titulación. El estudiante para titularse deberá entregar la memoria de estadía profesional a la Jefatura de Carrera correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del período de estadía profesional.

Si excede este tiempo, por única ocasión se realizará el trámite de titulación en la próxima generación. Si no se cumple este último supuesto, el estudiante cursará de nuevo la estadía profesional.

Artículo 131.- La memoria de estadía profesional deberá contener como mínimo:

- I. Portadilla;

- II. Índice;
- III. Resumen (en idioma español e inglés);
- IV. Introducción;
- V. Objetivos;
- VI. Planeación;
- VII. Desarrollo de la estadía profesional;
- VIII. Conclusiones;
- IX. Fuentes de información y, cuando aplique;
- X. Glosario, y
- XI. Anexos o apéndices.

Artículo 132.- La presentación de la memoria de estadía profesional se llevará a cabo conforme a las siguientes modalidades:

- I. Individual: cuando solo participe un solo estudiante;
- II. Colectiva: cuando en su realización haya participado en forma conjunta más de un estudiante de la misma carrera, y
- III. Multidisciplinaria: cuando en su realización haya participado en forma conjunta más de un estudiante de diversas carreras.

Artículo 133.- El estudiante podrá exponer su memoria de estadía profesional en una reunión solemne ante el Director Académico, asesor académico y el asesor empresarial donde se realizó la estadía profesional. Esta sesión podrá ser pública o privada a elección del estudiante.

El Rector de la Universidad determinará cuando una memoria de estadía profesional deba presentarse en sesión pública y participará en las sesiones públicas o privadas que considere pertinentes.

Artículo 134.- Al término de la exposición de la memoria de estadía profesional, el Director Académico, el asesor académico y el asesor empresarial, pronunciarán el fallo correspondiente, debiendo quedar asentado en el acta respectiva. En ese acto, se le entregará copia del acta al estudiante.

Artículo 135.- El Departamento de Servicios Escolares efectuará los trámites para el registro del título y la expedición de la cédula profesional ante las autoridades correspondientes, debiendo el estudiante cumplir con los requisitos que al respecto señale el Departamento referido.

Artículo 136.- Los estudiantes contarán con un plazo de tres años para titularse, contados a partir de la fecha de conclusión de la estadía.

En el supuesto de no titularse en el plazo señalado, los estudiantes quedarán sujetos a las modificaciones que llegaren a adoptarse en el plan de estudios correspondiente y deberán, en todo caso, acreditar las asignaturas del nuevo plan de estudios que no hubieren cursado conforme al anterior, realizar

nuevamente la estadía profesional y acreditar la evaluación general de egreso de TSU.

CAPÍTULO II DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 137.- Son candidatos a recibir mención honorífica los egresados que tengan un promedio de calificaciones finales en las asignaturas del plan de estudios igual a DE (Destacado), que no hayan reprobado asignatura alguna y no se hayan hecho acreedores a ninguna sanción disciplinaria por parte de la Universidad.

Artículo 138.- Son candidatos a recibir mención honorífica de excelencia los egresados que tengan un promedio de calificaciones finales en las asignaturas del plan de estudios igual a AU (Autónomo), que no hayan reprobado asignatura alguna y no se hayan hecho acreedores a ninguna sanción disciplinaria por parte de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 139.- Para obtener un reconocimiento o diploma se requiere:

- I. Tener completo su expediente académico;
- II. Haber aprobado el programa respectivo conforme a lo señalado por la Universidad;
- III. No tener adeudo alguno con la Universidad.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS POR EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PRODUCTIVO

Artículo 140.- Las normas contenidas en este Capítulo regularán la acreditación de asignaturas por experiencia laboral adquirida en el sector productivo y se aplicarán a quienes aspiren obtener el título de TSU en las carreras que se imparten en la Universidad.

Artículo 141.- Para efectos del presente Capítulo se entiende por “estudiantes especiales de la modalidad de acreditación asignaturas mediante examen a título de suficiencia”, aquellas personas que habiendo cumplido con los requisitos mínimos para ingresar como estudiantes regulares, ocupen o hayan ocupado puestos de nivel supervisión, mando medio o superior en el sector productivo, con una antigüedad mínima de dos años que deberán comprobar

fehacientemente y se encuentren, además, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Provengan de otras instituciones de educación superior con carrera trunca y que estén trabajando o se hayan desempeñado en el sector productivo, y
- II. Los que una vez terminado el bachillerato se encuentren trabajando o hayan trabajado en el sector productivo.

Artículo 142.- Los aspirantes con experiencia laboral que opten por la acreditación de asignaturas mediante examen a título de suficiencia en la Universidad, deberán reunir, además de los requisitos de admisión que se exigen a los estudiantes regulares, los siguientes:

- I. Para los aspirantes a que se refiere las fracciones I del artículo anterior, haber acreditado las asignaturas que pretendan hacer equivalentes con calificación mínima de SA (Satisfactorio) o equivalente.
El aspirante deberá presentarse al Departamento de Servicios Escolares con el certificado o la constancia de estudios expedida por la institución donde haya realizado los estudios sujetos a equivalencia, en el que se asienten las asignaturas o materias acreditadas y las calificaciones obtenidas. Las asignaturas o materias equivalentes del mapa curricular de TSU de las cuales presente certificado o constancia de estudios, le serán acreditadas con la misma calificación que aparezca en ellos y no tendrá obligación de cursarlas ni de presentar examen o evaluación alguna.
En todo caso, el aspirante deberá someterse a una evaluación sobre la experiencia laboral consistente en un examen escrito, para determinar las asignaturas acreditables del mapa curricular de TSU y que no haya cursado, ni acreditado mediante el certificado o la constancia de estudios.
- II. Los aspirantes a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se someterán a una evaluación consistente en un examen escrito, que deberá contar con el aval de dos profesores de asignatura, el Jefe de Carrera respectivo y de la Dirección Académica, para determinar las asignaturas acreditables, con obligación de cursar de manera regular las asignaturas complementarias que prevea el plan de estudios correspondiente.

Artículo 143.- Para la admisión de los aspirantes en esta modalidad, se requerirá que presenten:

- I. Constancia laboral que indique el puesto que desempeñan o desempeñaron y la antigüedad en el mismo, y
- II. Comprobantes de los enteros de las cuotas obrero patronales por el periodo mínimo requerido, en su caso.

La constancia tendrá una vigencia máxima de treinta días hábiles.

Artículo 144.- Una vez inscritos en la modalidad de acreditación de asignaturas mediante examen a título de suficiencia, los estudiantes certificados podrán obtener el título profesional correspondiente de la siguiente manera:

- I. En el supuesto a que se refiere la fracción I del artículo 142 del presente ordenamiento, deberán acreditar las asignaturas restantes de la carrera respectiva, realizar la estadía en alguna empresa vinculada académicamente a la Universidad, realizar el reporte correspondiente y acreditar el examen respectivo, en términos de lo dispuesto por este Reglamento.
- II. En el supuesto previsto en la fracción II del artículo 142 del presente instrumento, deberán acreditar las asignaturas restantes que determine la Universidad y realizar la estadía, informe y examen correspondientes, en términos de lo dispuesto en este Reglamento.
- III. Cuando tengan la obligación de realizar la estadía y se encuentren laborando en el sector productivo, podrán liberarse de dicha obligación, cuando el informe que rindan para presentar el examen de titulación correspondiente se refiera a algún tópico relacionado con la empresa donde presten sus servicios, debiendo obtener autorización por escrito del representante legal de la misma.

Artículo 145.- Para el caso de estudiantes que se encuentren laborando, podrán inscribirse en la modalidad de estudiantes regulares de medio tiempo, cursar y acreditar las materias de la carrera en un plazo que será abierto, pero que no excederá de nueve cuatrimestres en tres años y sólo podrá cursar las asignaturas una sola vez y con oportunidad de un máximo de dos evaluaciones extraordinarias por cuatrimestre.

El estudiante que adopte la modalidad a que se refiere el párrafo anterior, deberá cursar la carrera en el número de cuatrimestres que tenga registrados la Universidad ante la Dirección General de Profesiones.

Artículo 146.- Para las personas que les sea imposible asistir a clases habrá la modalidad de escolaridad abierta, la que consistirá en que los aspirantes acreditarán las asignaturas de la carrera vía exámenes a título de suficiencia, en un plazo que no excederá de quince cuatrimestres en cinco años, con oportunidad de un máximo de dos evaluaciones extraordinarias por cuatrimestre.

Artículo 147.- En las modalidades a que se refieren los artículos 141, 145 y 146 de este ordenamiento, los aspirantes deberán realizar la estadía, salvo disposición en contrario, y presentar el informe correspondiente, en los términos que señala el presente Reglamento.

Artículo 148.- Lo no previsto en este Capítulo, se sujetará a las disposiciones establecidas para los estudiantes regulares, en lo que resulten aplicables y sean congruentes con las modalidades referidas, y en lo no previsto por este Reglamento, se aplicará en lo que corresponda el Acuerdo número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustaran la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000.

TÍTULO OCTAVO DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 149.- Se entiende por beca lo señalado en el artículo 2, fracción IX del presente Reglamento.

Artículo 150.- De acuerdo con el origen del financiamiento de la beca, podrán ser de los siguientes tipos:

- I. Internas, las que otorgue la Universidad, ya sea en apoyo económico o en vía de descuentos o exenciones, y
- II. Externas, las que otorguen a los estudiantes de la Universidad, por esa calidad, otras instituciones públicas, privadas o sociales.

Las becas internas se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento y, las externas, se sujetarán a las disposiciones jurídicas, lineamientos, programas y reglas que les den origen.

El servicio becario será exigible para ambos tipos de beca y se sujetará a las normas previstas en este Reglamento, con la salvedad, en el caso de las becas externas, que su aplicación no se opongan a las disposiciones específicas que las rigen.

Si un estudiante es beneficiario de una beca externa no podrá serlo de una interna.

Artículo 151.- Las becas internas se clasifican en:

- I. Académica;
- II. Cultural-Deportiva;
- III. Por falta de solvencia económica, y

IV. Las demás que determine la Universidad.

Artículo 152.- El sector productivo podrá otorgar estímulos económicos, a través de becas, a los estudiantes de la Universidad por su buen desempeño académico. Los estímulos se otorgarán por conducto de la Universidad o de alguna otra institución pública o privada, en términos de las directrices que determine la primera.

Artículo 153.- Se consideran becas académicas las que otorgue la Universidad a sus estudiantes con desempeño académico destacado. Éstas consistirán en descuentos o exenciones de pago en las reinscripciones.

Artículo 154.- Las becas académicas se otorgarán a los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Cursar el segundo cuatrimestre o posterior;
- II. Observar conducta excelente;
- III. Ser propuesto por el Jefe de Carrera y/o tutor que corresponda;
- IV. No tener adeudos con la Universidad;
- V. Tener un promedio mayor a nueve, y
- VI. Haber aprobado en exámenes ordinarios las asignaturas del cuatrimestre inmediato anterior.

Artículo 155.- Se consideran becas cultural-deportivas las que otorgue la Universidad a sus estudiantes por destacar en actividades culturales o deportivas. Éstas consistirán en descuentos o exenciones de pago en las reinscripciones.

Artículo 156.- Las becas cultural-deportivas se otorgarán a los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Cursar el segundo cuatrimestre o posterior;
- II. Destacar en actividades culturales o deportivas;
- III. Observar conducta excelente;
- IV. Ser propuesto por el área de actividades culturales y deportivas;
- V. No tener adeudos con la Universidad;
- VI. Tener mínimo promedio satisfactorio, y
- VII. Haber aprobado en exámenes ordinarios las asignaturas del cuatrimestre inmediato anterior.

Artículo 157.- Se consideran becas por falta de solvencia económica las que otorgue la Universidad a sus estudiantes de escasos recursos económicos. Éstas consistirán en descuentos o exenciones de pago en las reinscripciones.

Artículo 158.- Las becas por falta de solvencia económica se otorgarán a los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Cursar el segundo cuatrimestre o posterior;

- II. Observar conducta excelente;
- III. Ser propuesto por el Jefe de Carrera y/o tutor que corresponda;
- IV. Tener mínimo promedio satisfactorio;
- V. Comprobar la falta de solvencia económica, y
- VI. Haber aprobado en exámenes ordinarios las asignaturas del cuatrimestre inmediato anterior.

Artículo 159.- En la integración del presupuesto de la Universidad se preverán los recursos económicos destinados a financiar el programa de becas internas, para ser considerados por el Consejo Directivo en la aprobación correspondiente.

Artículo 160.- El número de becas internas por otorgarse en cada cuatrimestre no deberá rebasar el veinte por ciento de la población estudiantil por cada carrera y la suma total de las otorgadas, no deberá exceder el veinte por ciento del total de los estudiantes.

Cuando en una carrera no se cubra el porcentaje señalado, se podrá redistribuir el porcentaje restante en otra u otras carreras, sin exceder el máximo total permitido.

En casos excepcionales, por razones de orden público o interés general, el Comité de Becas podrá autorizar un número mayor de becas respecto de los porcentajes señalados.

Artículo 161.- Los montos de las becas internas, cuando se refieran a descuento o exención, podrán ser del veinte, cuarenta, sesenta y ochenta por ciento, respecto a la cuota de reinscripción correspondiente.

La Universidad, en atención a la disponibilidad presupuestal con que cuente o al aumento de la población estudiantil, podrá determinar en cada cuatrimestre el incremento o disminución del porcentaje de descuento de las becas.

Artículo 162.- El monto de la beca será determinado por el Comité de Becas, atendiendo al presupuesto autorizado. En caso de discrepancia en el monto, el Rector decidirá en definitiva.

Para efectos de determinar el monto de la beca, el Comité de Becas podrá realizar los estudios socioeconómicos que considere pertinentes.

Artículo 163.- Los becarios, en general, no estarán exentos de las obligaciones adquiridas como estudiantes de la Universidad en lo referente al cumplimiento de sus deberes académicos, ni serán objeto de trato preferente.

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 164.- El Comité de Becas es el órgano de la Universidad constituido para resolver sobre el otorgamiento, ampliación, reducción, modificación o cancelación de becas internas a sus estudiantes, en los supuestos previstos en el presente Reglamento.

Cuando alguna disposición que regule el otorgamiento de becas externas prevea la participación de la Universidad o requiera su pronunciamiento, corresponderán al Comité de Becas esas atribuciones.

Artículo 165.- El Comité de Becas se integrará por:

- I. El Rector, quien fungirá como Presidente;
- II. La persona titular de la Dirección Académica, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;
- III. La persona titular de la Dirección de Vinculación;
- IV. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas;
- V. La persona titular del Departamento de Atención a Estudiantes;
- VI. La persona titular del Departamento de Servicios Escolares, quien fundirá como Titular de la Secretaría de Acuerdos, y
- VII. Los Jefes de Carrera.

Los integrantes del Comité de Becas tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

La persona titular de la Oficina del Abogado General podrá participar como asesor jurídico de dicho Comité, con el carácter de invitado permanente, cuando así lo determine el Presidente.

Los cargos como integrantes del Comité de Becas tendrán carácter de honorífico, por lo que no se percibirá remuneración, emolumento o compensación alguna, y cada uno de ellos podrá designar a un suplente que pertenezca a la unidad administrativa que represente, con nivel mínimo de la jerarquía inmediata inferior, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular respectivo, teniendo las mismas facultades que éste.

Asimismo, se podrá invitar a las sesiones del Comité de Becas, con voz pero sin voto, a quien o quienes los integrantes consideren conveniente para el mejor desempeño de su cargo y que tengan relación con el objeto de la Universidad, siempre que el número de participantes permita la operación ágil y eficiente del Comité.

Artículo 166.- Son atribuciones del Comité de Becas:

- I. Proponer los lineamientos y políticas para otorgar becas;
- II. Instrumentar el procedimiento para el otorgamiento de becas;

- III. Determinar los requisitos que deben cumplir los estudiantes que soliciten una beca, con sujeción a las disposiciones de este Reglamento;
- IV. Analizar la documentación relativa a las solicitudes de beca;
- V. Realizar, cuando se considere necesario, un estudio socioeconómico de los aspirantes a becarios, para el dictamen correspondiente;
- VI. Aprobar o negar las solicitudes de beca sometidas a su consideración, así como incrementar, reducir, modificar o cancelar las becas otorgadas;
- VII. Revisar cuatrimestralmente los montos de asignación de cada una de las becas otorgadas;
- VIII. Solicitar a los Jefes de Carrera y al Departamento de Servicios Escolares, cuando lo considere necesario, la información que se requiera para comprobar el desempeño del estudiante;
- IX. Participar o pronunciarse en el otorgamiento de becas externas, cuando normativamente se prevea esa intervención a favor de la Universidad, y
- X. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 167.- El Comité de Becas se reunirá entre los primeros diez días hábiles de cada cuatrimestre o cuando se requiera, previa convocatoria de su Presidente o Secretario de Acuerdos.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los integrantes presentes.

Artículo 168.- Para que las sesiones del Comité de Becas tengan validez deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

En dichas sesiones, el Secretario de Acuerdos dará cuenta con las solicitudes presentadas y las someterá a consideración del Comité de Becas.

Artículo 169.- El Comité de Becas formalizará el otorgamiento de las mismas a través del documento denominado Carta Compromiso, la cual será firmada por el estudiante en el caso que pretenda acogerse a dicho beneficio.

Artículo 170.- Si no hubiere solicitudes, el Comité de Becas recibirá de los Jefes de Carrera o de cualquiera de sus integrantes, propuestas para su otorgamiento.

Artículo 171.- Una vez concluido el plazo para la recepción de solicitudes de beca, el Comité de Becas tendrá hasta cinco días hábiles para emitir su dictamen.

Artículo 172.- La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, al principio de cada cuatrimestre, hará del conocimiento del Comité de Becas el presupuesto autorizado para dicho programa.

Artículo 173.- Son atribuciones del Presidente del Comité de Becas:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar al Comité;
- III. Vigilar que se otorguen las becas con justicia y equidad;
- IV. Tener voto de calidad, en caso de empate, y
- V. Las demás que establezcan este Reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 174.- El Comité de Becas deberá garantizar la protección de la información confidencial proporcionada por los estudiantes con ese carácter, en términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 175.- En materia de convocatoria y desarrollo de las sesiones del Comité de Becas, en lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias en los órganos colegiados de la Administración Pública Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4009, de fecha 21 de octubre de 1999.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 176.- El Comité de Becas, una vez iniciado cada cuatrimestre escolar, publicará la convocatoria en la que se especificarán los requisitos que deberán reunir los estudiantes que deseen obtener una beca.

La convocatoria se colocará en lugares visibles de la Universidad durante los primeros diez días hábiles siguientes al inicio del curso y por igual plazo permanecerá publicada.

Las solicitudes de beca deberán ser entregadas al Secretario de Acuerdos del Comité de Becas dentro del plazo que fije la convocatoria. Éste elaborará el orden del día y someterá a consideración de dicho Comité las solicitudes que correspondan.

Artículo 177.- La convocatoria contendrá, mínimo, lo siguiente:

- I. Las bases y condiciones para el otorgamiento de becas;

- II. Las carreras en que se otorgarán;
- III. El número de becas por carrera;
- IV. Periodo de las becas;
- V. Fecha o plazo, hora y lugar para la presentación de las solicitudes y demás documentación requerida, y
- VI. Los demás requisitos que determine el Comité de Becas.

Artículo 178.- Después de revisar, analizar y, en su caso, aprobar las solicitudes, el Comité de Becas publicará la asignación de las mismas en un lugar visible dentro de las instalaciones de la Universidad, en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

El estudiante beneficiado deberá presentarse ante la Secretaría de Acuerdos del Comité a firmar la Carta-Compromiso de aceptación de la beca y de las condiciones para conservarla.

Artículo 179.- Según el tipo de beca otorgada, el Comité de Becas gestionará ante el área correspondiente de la Universidad, la observancia y cumplimiento de las condiciones en que se otorgó y que pueden ser:

- I. Descuentos o exenciones en el pago de reinscripción, y
- II. Otros beneficios que se autoricen, los cuales serán de carácter transitorio.

Artículo 180.- El Comité de Becas definirá el procedimiento, con sujeción al presente Título, para resolver sobre incrementos, reducciones, modificaciones o cancelaciones de las becas otorgadas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Universidad y las autorizaciones correspondientes, en su caso.

Artículo 181.- Los acuerdos que emita el Comité en relación con las becas a que se refiere el presente Reglamento, serán turnados a la Rectoría para su aprobación definitiva, cuando en la sesión respectiva no hubiere participado personalmente el Rector.

Artículo 182.- En caso de duda en la interpretación u observancia del presente Reglamento, el Rector, por conducto de la Oficina del Abogado General, decidirá lo que corresponda.

CAPITULO IV DE LOS ASPIRANTES A OBTENER BECA

Artículo 183.- Tendrán derecho a ser considerados aspirantes a obtener beca, los estudiantes de la Universidad que:

- I. Cumplan los requisitos que establece la Universidad para la admisión de estudiantes y cursen el segundo cuatrimestre o posterior, y

II. No tengan adeudos con la Universidad.

Artículo 184.- Los estudiantes interesados en una beca, con base en la convocatoria que se realice, entregarán la documentación que corresponda en el plazo establecido.

Artículo 185.- Los aspirantes a obtener una beca se obligan al estricto cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y a aceptar el monto de la misma, por el sólo hecho de iniciar las gestiones para su otorgamiento.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 186.- Los estudiantes que obtengan alguna beca tendrán la obligación de cumplir con el servicio becario en términos del presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 187.- Los estudiantes que sean beneficiados con una beca la renovarán cuatrimestralmente y tendrá vigencia mientras los estudiantes cumplan con todos los requisitos que establece el presente Reglamento para su otorgamiento.

Artículo 188.- La Universidad, a través del Comité de Becas, se reserva el derecho de modificar o cancelar la beca otorgada cuando varíen las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Artículo 189.- Los becarios se obligan al estricto cumplimiento y observancia de las estipulaciones contenidas en el presente Reglamento, por el sólo hecho de hacer efectivo el beneficio otorgado.

CAPÍTULO VI DE LA CANCELACIÓN O PÉRDIDA DE LAS BECAS

Artículo 190.- Son causa de cancelación de las becas, entre otras:

- I. Que el becario transfiera sin autorización este beneficio a otra persona;
- II. El abandono de los estudios, la expulsión o baja temporal o definitiva del estudiante;
- III. Que el becario incurra en alguno de los supuestos de infracción establecidos en el Título Decimotercero del presente Reglamento;
- IV. Que el becario incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la convocatoria y en el presente Reglamento, y
- V. La insuficiencia presupuestal de la Universidad.

Artículo 191.- Será causa de pérdida de la beca que el estudiante no mantenga las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

Artículo 192.- El estudiante que sea beneficiario de una beca y se le cancele por medida disciplinaria, perderá permanentemente el derecho a solicitarla.

CAPITULO VII DEL SERVICIO BECARIO

Artículo 193.- Todos aquellos estudiantes que sean beneficiarios de una beca interna o externa, o algún tipo de descuento o exención, deberán realizar diversas actividades de apoyo a la Universidad, bajo la denominación de servicio becario.

Artículo 194.- En este Capítulo se especifican los términos bajo los cuales se rige el servicio becario, así como las funciones y responsabilidades, tanto del estudiante como de quien recibe dicho servicio por la Universidad.

Artículo 195.- Los imprevistos que se presenten respecto al servicio becario y no puedan ser resueltos a través de los artículos de este Capítulo serán sometidos al Comité de Becas.

Artículo 196.- Es responsabilidad ineludible realizar el servicio becario para todos aquellos estudiantes que gocen de una beca.

Artículo 197.- El servicio becario consistirá en actividades de apoyo a los servicios administrativos y de atención de la Universidad, sin tener responsabilidad oficial, en ningún caso.

Cualquier actividad que no se identifique con las anteriores quedará sujeta a la autorización del Comité de Becas.

Artículo 198.- Por ningún motivo podrá dispensarse el servicio becario a ningún estudiante por estar realizando estadías, trabajar, participar en actividades extracurriculares o por estar llevando sobrecarga académica.

Artículo 199.- El tiempo dedicado por los estudiantes al servicio becario se regirá por lo siguiente:

- I. La actividad de apoyo será de acuerdo al total de horas asignadas por el Departamento de Atención a Estudiantes en base al tipo de beca del beneficiario, y
- II. Las horas de servicio becario, por cuatrimestre, no podrán exceder las destinadas para actividades académicas conforme al Calendario respectivo.

Artículo 200.- Si el becario no cumple con el tiempo establecido en el artículo anterior por razones imputables al mismo, el que recibe el servicio becario podrá requerir la reposición del tiempo faltante.

Artículo 201.- El servicio becario podrá desempeñarse dentro de las instalaciones de la Universidad o fuera de ellas, en caso de ser requerido para la realización de actividades que asigne el Departamento de Atención a Estudiantes, y en los horarios que se requieran.

Artículo 202.- Las actividades de servicio becario deberán estar relacionadas directamente con las funciones de la Universidad y serán para el beneficio de esta.

Artículo 203.- La asignación de un becario es función exclusiva del Departamento de Atención a Estudiantes y las posibles modificaciones sobre las asignaciones realizadas deberán autorizarse por el mismo Departamento.

Artículo 204.- Las unidades administrativas que requieran becarios deberán solicitarlo al Departamento de Atención a Estudiantes, al inicio de cada cuatrimestre y según las fechas programadas por el mismo, mediante la forma que establezca.

Artículo 205.- Es responsabilidad de los becarios:

- I. Imprimir su asignación y proceder a cumplir con ella, ininterrumpidamente, durante todo el período escolar. Cada mes deberán entregar al Departamento de Atención a Estudiantes un reporte de dichas actividades;
- II. Verificar que el reporte de desempeño generado por la persona que recibe el servicio becario coincida con su desempeño real;
- III. Reportar al Departamento de Atención a Estudiantes cualquier irregularidad en lo que a su servicio se refiere;
- IV. Darse por enterado que, si al final del período escolar, el desempeño reportado por la persona que recibe el servicio becario es insatisfactorio su beca será condicionada o reducida, según sea el caso, y
- V. Firmar y entregar al Departamento de Atención a Estudiantes las evaluaciones de su servicio becario.

Artículo 206.- Es responsabilidad de quienes reciben el servicio becario:

- I. Proporcionar a cada becario los medios necesarios para realizar su servicio;
- II. Asignar al becario actividades que cubran las horas que deben cumplir;

- III. Si no alcanza a cumplir en un noventa por ciento las horas asignadas, deberá notificarlo al Departamento de Atención a Estudiantes para cambiar la asignación del becario;
- IV. Reportar oportuna y verazmente el desempeño de los becarios a su cargo;
- V. Reportar al Departamento de Atención a Estudiantes cualquier irregularidad en el servicio becario, y
- VI. Informar a los becarios a su cargo la evaluación de su desempeño.

Artículo 207.- Si el becario no se presenta a su servicio en la primera semana de clases, no respeta las fechas límite establecidas por el Departamento de Atención a Estudiantes, o bien, incurre en alguna irregularidad durante la realización de su servicio becario, automáticamente su beca será cancelada.

Artículo 208.- Si en el transcurso de un cuatrimestre el desempeño del becario es insatisfactorio o irregular, el que recibe el servicio becario deberá reportar al Departamento de Atención a Estudiantes dicho suceso, para que se aclare la irregularidad, se le llame la atención al becario, se reubique, se le condicione la beca o bien, se solicite la reducción o cancelación de la misma.

Artículo 209.- Si en el desempeño del servicio becario el estudiante incurre en deshonestidad académica su beca será cancelada.

Artículo 210.- Las sanciones por irregularidad en el desempeño del servicio becario se acumularán con las determinadas por insuficiente desempeño académico, para ser consideradas en la resolución de solicitudes de renovación de becas.

Artículo 211.- Si el que recibe el servicio becario incurre en alguna irregularidad en el desarrollo de esta actividad, se le retirará, previo aviso, el apoyo del becario que le fue asignado y no se le asignará otro estudiante el siguiente cuatrimestre.

Artículo 212.- Dada la naturaleza del servicio becario, el conocimiento del presente Capítulo y su observancia, son obligatorios para todos los becarios, personal académico y administrativo de la Universidad solicitantes de este servicio. Su desconocimiento no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de sus disposiciones.

Artículo 213.- Los becarios tendrán los siguientes estatus:

- I. Regular, cuando apruebe todas las asignaturas en los resultados cuatrimestrales con un promedio mayor o igual a ocho y realice un servicio becario satisfactorio;

- II. Condicional, cuando repruebe una asignatura en los resultados cuatrimestrales, obtenga un promedio menor que ocho, habiendo aprobado todas las asignaturas en los resultados cuatrimestrales; o repruebe una asignatura y obtenga un promedio menor que ocho en los resultados cuatrimestrales.
- III. De reducción de beca, cuando repruebe una asignatura en los resultados cuatrimestrales, estando en estatus condicional o repruebe dos asignaturas en los resultados cuatrimestrales, estando en estatus regular, y
- IV. De cancelación de beca, cuando obtenga un promedio menor que ocho, estando en estatus de reducción; repruebe dos o más asignaturas en los resultados cuatrimestrales, estando en estatus condicional; o repruebe tres o más asignaturas en los resultados cuatrimestrales, estando es estatus regular o condicional.

Artículo 214.- El servicio becario con evaluación cuatrimestral de insuficiente o insatisfactorio cuenta como una asignatura reprobada para los efectos de la determinación del estatus del becario.

TÍTULO NOVENO DE LA BIBLIOTECA, LABORATORIOS Y TALLERES

CAPÍTULO I DEL USO DE LA BIBLIOTECA

Artículo 215.- La biblioteca tiene como objetivo proporcionar a los usuarios los servicios de información, investigación, educación y esparcimiento que satisfagan sus necesidades, mediante la consulta de libros, periódicos, revistas, documentos electrónicos, entre otras.

Artículo 216.- Todo estudiante con credencial vigente tiene derecho a hacer uso de las instalaciones y servicios de biblioteca, incluyendo el préstamo a domicilio.

Artículo 217.- Para registrarse como usuarios y tener derecho al préstamo externo del material bibliográfico disponible, deberá presentarse la documentación que a continuación se describe y solicitar el trámite en la biblioteca:

- A) Usuarios Internos.
 - I. Credencial de estudiante de la Universidad vigente o recibo de pago de inscripción o reinscripción;
 - II. Número telefónico donde se pueda localizar o dejar recado;
 - III. Correo electrónico, y
 - IV. Domicilio.
- B) Usuarios Externos.

- I. Identificación oficial vigente;
- II. Comprobante de domicilio (últimos tres meses);
- III. Llenar la solicitud de credencial de usuario externo de biblioteca, y
- IV. Una fotografía tamaño infantil blanco y negro o a color.

La credencial que otorgue la biblioteca a los usuarios externos es intransferible, y tendrá la vigencia que en ella se indique.

Artículo 218.- La biblioteca tendrá las siguientes funciones:

- I. Prestar servicios de información a la comunidad en general;
- II. Elaborar, en su caso, el programa operativo anual;
- III. Coadyuvar en la vigilancia de la utilización racional de los recursos que se destinen a los servicios de información, así como supervisar su utilización exclusiva en la finalidad para la que fueron asignados;
- IV. Realizar los procesos técnicos de los materiales documentales adquiridos por la Universidad y mantener un sistema de información sobre dichos acervos, y
- V. Los demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 219.- La biblioteca proporcionará sus servicios en horario continuo durante los días hábiles del año. La Universidad determinará el horario de atención conforme a las necesidades del servicio.

Artículo 220.- La biblioteca deberá proporcionar a los usuarios los siguientes servicios:

- I. Préstamo interno, consistente en facilitar el material documental a los usuarios exclusivamente dentro de las áreas de la biblioteca;
- II. Préstamo externo, el cual será hasta dos ejemplares diferentes por un periodo de tres días como máximo, con una oportunidad de renovación. En caso de vencimiento de la fecha de devolución se le requerirá para que un término perentorio de tres días realice las devoluciones correspondientes, en caso contrario se le suspenderá el servicio hasta por un cuatrimestre, reanudándose éste una vez que retorne los mismos. De este servicio se excluye los usuarios externos.
Los diccionarios, memorias de estadías profesionales, enciclopedias, revistas y publicaciones periódicas, audio casetes, discos compactos y software en discos flexibles, son materiales no sujetos a préstamo a domicilio y por ningún motivo deberán salir de las instalaciones universitarias.
El material audiovisual que requiera el personal académico para su utilización en el aula, deberá ser solicitado por ellos mismos, en el caso de que alguno de los estudiantes lo solicite, tendrá que firmar el profesor requirente como responsable.
- III. Orientación e información a los usuarios, y

- IV. Consulta consistente en conocer las necesidades de información de los usuarios para canalizarlos a la biblioteca donde se encuentra el material que la satisfaga.

Artículo 221.- Son obligaciones de los usuarios de la biblioteca:

- I. Hacer uso responsable y adecuado del material, bienes y acervos que le sean proporcionados para consulta o cualquier forma de préstamo y cumplir las fechas que se establecen para su devolución;
- II. Contribuir a preservar los inmuebles, mobiliario, equipo y acervos de biblioteca, así como sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que establezca la Universidad;
- III. No introducir, ni consumir bebidas y/o alimentos en la biblioteca, guardar el silencio y compostura necesarios en su estancia en dichas instalaciones y conducirse con respeto;
- IV. Abstenerse de mutilar, subrayar o de alguna forma maltratar el material bibliográfico;
- V. Sacar cualquier tipo de material sin el permiso del responsable;
- VI. Respetar la Ley Federal del Derecho de Autor;
- VII. Reponer material o ejemplar que pierda o extravíe, por uno igual o de edición actual y/o pagarlo en efectivo al costo vigente, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Cubrir el costo de las impresiones que solicite y la(s) cuota(s) por entrega extemporánea de acervo bibliográfico;
- IX. Utilizar los servicios de biblioteca con fines exclusivamente académicos y/o culturales, por lo que no está permitido ingresar a páginas electrónicas que contengan juegos, música, horóscopos o pornografía, en caso contrario se procederá de conformidad con el Título Decimotercero de este Reglamento, y
- X. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 222.- Queda prohibido a los usuarios de los servicios del centro de cómputo de la biblioteca:

- I. Introducir y consumir bebidas y alimentos, así como el uso de palabras altisonantes;
- II. Usar, instalar, copiar, descargar y almacenar en los equipos de cómputo o en celulares, juegos, música, pornografía o cualquier otro programa o software no autorizado o pirata;
- III. Modificar las configuraciones de los programas instalados en los equipos de cómputo;
- IV. Hacer cambio del código de acceso indicado en cada equipo de cómputo o transferirlo a otro usuario, y
- V. Utilizar unidades portátiles de información sin que previamente hayan sido escaneados por el responsable del área con el software antivirus autorizado.

CAPITULO II DEL USO DE LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 223.- El uso y funcionamiento de laboratorios y talleres tienen como finalidad el fortalecer las actividades académicas de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes de la Universidad.

Artículo 224.- El equipo y maquinaria de laboratorios y talleres, prioritariamente será utilizado por los estudiantes de la Universidad y de manera eventual podrá ser utilizado para prestar servicios técnicos no rutinarios a otras instituciones educativas o bien para educación continua, así como para la venta de servicios tecnológicos.

Artículo 225.- Los servicios de laboratorios y talleres se proporcionarán a los siguientes tipos de usuarios:

- I. Usuarios internos: a los estudiantes, personal docente y administrativo de la Universidad, quienes tendrán el derecho de prelación en la obtención de los servicios, y
- II. Usuarios foráneos: a estudiantes de otras instituciones que presten su servicio social en la Universidad, para servicios técnicos no rutinarios a otras instituciones educativas y para los usuarios de educación continua o de servicios tecnológicos.

Artículo 226.- Para la prestación del servicio en los laboratorios y talleres, se nombrará a un responsable de los mismos o, si las necesidades del servicio así lo requieren, se nombrará a un responsable por cada uno de ellos.

Artículo 227.- El responsable de los laboratorios y talleres, tendrá las siguientes funciones:

- I. Mantener actualizado el inventario de laboratorios y talleres, a través de la cédula de integración de infraestructura y equipamiento, con un control histórico de las altas y bajas de los equipos, utilizando sistemas de automatización;
- II. Proporcionar los servicios en los laboratorios y talleres a los usuarios de manera eficiente y oportuna para que se facilite la utilización y uso efectivo del equipo y maquinaria, y la asesoría necesaria para ello;
- III. Difundir, inducir y orientar a los usuarios sobre la utilización de los servicios que se prestan en los laboratorios o talleres;
- IV. Establecer y vigilar la adecuada aplicación de los mecanismos de préstamo y recuperación del equipo y maquinaria;
- V. Mantener al día las bitácoras de utilización de cada uno de los equipos o maquinaria, así como de los manuales de partes y los datos del fabricante, proveedor, y en su caso, proveedores de software;

- VI. Elaborar un programa de horarios de utilización de laboratorios o talleres para prácticas y horas libres, por grupo y cuatrimestre, el cual deberá, como máximo, ser publicado con una semana de anticipación al inicio del cuatrimestre, en el cual se deberá considerar el servicio que se brindará a los usuarios externos. En base a dicho horario se determinará la tasa de utilización esperada de los laboratorios y talleres, considerando los horarios dispuestos de acuerdo a las cargas horarias de los grupos;
- VII. Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo mediante una tarjeta por cada equipo y maquinaria, adjunta a la bitácora que muestre los programas de mantenimiento;
- VIII. Evaluar la vida útil, incluyendo la obsolescencia tecnológica, de cada uno de los equipos y maquinaria y software, y proponer la actualización o sustitución de los mismos;
- IX. Tener actualizado un directorio de las empresas o especialistas externos que sean capaces de reparar los equipos o suministrar refacciones y consumibles;
- X. Con el apoyo del Jefe de Carrera, se encargará de difundir un manual de seguridad para el uso del equipo de laboratorios y talleres y verificará que existan los procedimientos, las señalizaciones y los equipos de seguridad necesarios;
- XI. Elaborar un reporte mensual para las Jefaturas de Carrera sobre la utilización real de horas de laboratorios y talleres, y el porcentaje de acuerdo a las horas programadas, según los horarios de uso del laboratorio;
- XII. Expedir a los usuarios las constancias de no adeudo de equipo y maquinaria, y
- XIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 228.- Los usuarios deberán acatar las indicaciones del profesor y de los responsables del laboratorio o taller.

Los usuarios no podrán modificar o dejar de aplicar las instrucciones que le sean dadas para las prácticas de laboratorio y taller, mismas que siempre se realizarán bajo la supervisión de los responsables.

Artículo 229.- Los usuarios deberán vestir la ropa de seguridad apropiada y respetar todas y cada una de las medidas de seguridad e higiene que se le indiquen por parte del profesor y de los responsables de laboratorios o talleres.

Artículo 230.- Los usuarios sólo podrán hacer uso del equipo, herramienta, maquinaria y material que esté incluido en la práctica a desarrollar dentro del laboratorio o taller, previa la firma del vale correspondiente.

Artículo 231.- Los usuarios que por negligencia o descuido causen deterioro a los equipos, herramientas, maquinarias o material deberán responder por los daños causados reponiendo el equipo o cubriendo el importe del mismo en un período no mayor de diez días y en caso de no hacerlo se les suspenderá el acceso al laboratorio, con independencia de las responsabilidades y sanciones que la Universidad les aplique con base en su normatividad.

Artículo 232.- Los usuarios tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Introducir mochilas o bolsas;
- II. Mutilar, maltratar, sustraer o extraviar cualquier material propiedad del laboratorio o taller. Se entiende por maltrato, para efectos de este Reglamento, manchar, marcar, rayar o hacer anotaciones en cualquiera de las partes del material o mobiliario de trabajo, máquinas o herramientas;
- III. Introducir, así como ingerir alimentos y bebidas de ningún tipo;
- IV. Operar algún equipo sin la previa autorización y asesoría del profesor o responsable del laboratorio o taller;
- V. Introducir y llevar consigo artículos de joyería como relojes, anillos, pulseras, collares así como cabello suelto;
- VI. Cualquier indisciplina y actitudes de juego;
- VII. Martillar en el suelo y dejar caer cosas pesadas;
- VIII. Accionar aparatos musicales, máquinas de escribir, celulares o aparatos similares que interfieran con el estudio de los demás usuarios o con las actividades propias del laboratorio o taller;
- IX. Cambiar de ubicación el mobiliario, sin previa autorización, debiendo efectuar su reacomodo, en su caso, y limpieza del mismo en el supuesto de haberlo ensuciado;
- X. Fumar o encender fuego;
- XI. Tirar basura;
- XII. Tomar alguna herramienta, material o equipo sin la autorización previa del profesor o responsable del laboratorio y taller;
- XIII. Pararse, sentarse o acostarse sobre las mesas de trabajo;
- XIV. Abstenerse de firmar el vale correspondiente a la herramienta, material, maquinaria y equipo solicitado para la práctica en el laboratorio o taller, y
- XV. Utilizar inadecuadamente el mobiliario, equipo, material y maquinaria.

Artículo 233.- El usuario interno deberá presentar su credencial vigente que lo acredite como estudiante, personal docente o administrativo de la Universidad y los usuarios foráneos de instituciones educativas deberán presentar credencial vigente de su institución, para poder hacer uso de los laboratorios y talleres.

Artículo 234.- A los usuarios que tengan registrado algún adeudo en el laboratorio o taller, ya sea por pérdida de material, herramienta, daños a

equipo, mobiliario o multas económicas, no se les otorgará la constancia de no adeudo.

Artículo 235.- Al usuario que incurra en faltas de respeto al responsable de laboratorios o talleres, le serán cancelados desde ese momento todos los servicios que se prestan en éstos, enviando un reporte a su expediente personal.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS VISITAS ACADÉMICAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 236.- La visita académica es una actividad que consiste en la asistencia de un grupo de estudiantes a una empresa del sector productivo de bienes o servicios, a una institución, organización u organismo, área natural, sitio histórico, cultural o científico; con el objeto de conocer un proceso específico o adquirir un conocimiento determinado relacionado con los contenidos de las asignaturas que estén cursando y que serán evaluados.

Artículo 237.- Las visitas que realicen los estudiantes durante su permanencia en la Universidad, podrán ser:

- I. Visitas de estudio: con un objetivo académico, enfoque práctico y/o metodológico, entre otros, las cuales se realizarán dentro de una empresa, institución, organización u organismo para conocer, entre otros aspectos, los procedimientos, procesos, estructura organizacional, proyectos estratégicos, instalaciones, problemáticas y perspectivas;
- II. Visitas guiadas: tienen como objetivo contribuir a la formación integral del estudiante, fomentar los valores, la cultura general, apreciación estética, concientización sobre la diversidad cultural y natural, entre otros, a través de la programación de visitas relacionadas con las asignaturas cursadas a sitios históricos, museos, espacios culturales, áreas naturales protegidas y demás necesarias, y
- III. Visitas extracurriculares: tienen como objetivo fomentar la participación de la comunidad universitaria en foros, eventos oficiales, académicos, cívicos, científicos, congresos, conferencias, exposiciones y demás actividades análogas a las anteriores.

En cualquiera de los supuestos anteriores los estudiantes deberán cumplir con el presente Reglamento, contar con afiliación de seguridad social, con autorización de salida por escrito firmada por el padre o tutor, en su caso, acatar las demás disposiciones aplicables y si fuera el caso, cubrir la

contribución respectiva para la erogación de gastos causados por la visita y, en general, cumplir con los requerimientos específicos para participar en dichas actividades.

Artículo 238.- La programación de visitas se formulará de manera cuatrimestral en función de las necesidades académicas de la Universidad y atendiendo a la disponibilidad presupuestal con que se cuente. La Dirección de Vinculación, en coordinación con la Dirección Académica, integrará y publicará el calendario de visitas académicas.

Artículo 239.- La realización y desarrollo de la visitas se hará en cumplimiento a los requisitos y horario que establezcan la empresa, institución, organización u organismo respectivos.

Artículo 240.- Queda prohibido al estudiante, tomar algún elemento, máquina, dispositivo, herramientas, material, entre otros, durante el recorrido, salvo disposición en contrario, así como usar violencia física o verbal contra el personal de la empresa, institución, organización u organismo, usar palabras altisonantes con los demás estudiante, con el personal académico o administrativo, así como distraer al personal operativo de la empresa, institución, organización u organismo. Los estudiantes serán responsables penal y civilmente de los actos en que incurran contrarios a las leyes y normas de los lugares que visiten.

Artículo 241.- El profesor propondrá al Director Académico las visitas a realizar de acuerdo a las asignaturas que cursa el estudiante en el momento de solicitar la visita.

Artículo 242.- Las propuestas de visitas realizadas por los profesores serán evaluadas por el Director Académico y estas deberán ser estrictamente pertinentes con los planes y programas de estudio del cuatrimestre que se cursa.

Artículo 243.- Una vez integrado y evaluado el programa de visita propuesto por el profesor, el Director Académico presentará la solicitud del programa de visitas de su carrera para que la Dirección de Vinculación proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 244.- La Dirección de Vinculación, en coordinación con la Dirección Académica, orientarán y auxiliarán a los Jefes de Carrera respecto a los trámites correspondientes para la realización de las visitas académicas, tales como: solicitud oficial, contratación de transporte, hospedaje, entre otros, según se requiera.

Artículo 245.- Cada visita tendrá un objetivo específico y se señalará, en su caso, el área de la empresa, institución, organización u organismo a visitar, en congruencia con el objetivo que se persigue.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DE LAS VISITAS

Artículo 246.- Al término de cada visita el estudiante entregará al profesor responsable un informe por escrito de la misma, o bien en un plazo no mayor de 3 días hábiles después de la fecha de realización, para efectos de su evaluación e integración del resultado en la evaluación de la asignatura correspondiente.

Artículo 247.- El profesor responsable de la visita entregará a la Direcciones Académica y de Vinculación un informe de la visita realizada, en un plazo no mayor de 3 días hábiles a partir de la fecha de realización de la misma, el cual servirá para hacer un seguimiento de las actividades de vinculación tanto del profesor como del estudiante.

Artículo 248.- La Dirección de Vinculación, una vez realizada la visita, hará llegar a la empresa, institución, organización u organismo una carta de agradecimiento por permitir la visita de los estudiantes a sus instalaciones.

TÍTULO DECIMOPRIMERO DE LA ESTADÍA PROFESIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 249.- La estadía profesional es el proceso que el estudiante debe efectuar de manera obligatoria en el último cuatrimestre de su programa educativo que oferte la Universidad, en el cual permanece por el término de trece a quince semanas en una empresa, institución, organización u organismo acorde a su formación, desarrollando un proyecto que proponga soluciones a un problema real. Será equivalente al servicio social y única opción de titulación.

Artículo 250.- Podrán ingresar a la estadía profesional sólo los estudiantes que hayan aprobado en su totalidad las asignaturas de los cuatrimestres que correspondan en el nivel académico de TSU.

Artículo 251.- La estadía profesional tiene como propósito que el estudiante fortalezca las competencias que desarrolló durante su formación en la Universidad. Así como el establecer un enlace y vinculación con el sector laboral que contribuyan a su formación integral.

Artículo 252.- La estadía profesional versará, invariablemente, sobre un proyecto relacionado con las competencias específicas señaladas en el programa educativo cursado por el estudiante, la que además le permitirán hacer una aportación a la empresa, institución, organización u organismo.

Artículo 253.- El proyecto de estadía profesional debe reunir como mínimo, las siguientes características:

- I. Contribuir en la solución de un problema real de la empresa, institución, organización u organismo;
- II. Contribuir en la formación profesional del estudiante, y
- III. Ser congruente con el perfil de egreso del programa educativo que cursa el estudiante.

Artículo 254.- El proyecto deberá contribuir a:

- I. La aplicación de mejoras técnicas, y
- II. La innovación de sistemas y creación de nuevos proyectos, siempre y cuando obedezca al perfil de egreso del estudiante.

Artículo 255.- Durante la estadía profesional no se crearán derechos ni obligaciones de tipo laboral entre el estudiante y la empresa, institución, organización u organismo en donde se desarrolle el proyecto, respetando ambas partes el estatus de estudiante en estadía profesional para evitar compromisos adicionales que le impidan al propio estudiante cumplir en tiempo y forma con la conclusión del proyecto y entrega de la memoria de estadía profesional.

La Universidad no se hace responsable de los compromisos contraídos por el estudiante, antes y durante su estadía profesional, o por los actos que ejecute contrarios al presente Reglamento u otras disposiciones vigentes, debiendo el propio estudiante responder civil o penalmente de sus acciones, independientemente de las sanciones administrativas que le imponga la Universidad de conformidad con el Título Decimotercero de este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES EN LA ESTADÍA PROFESIONAL

Artículo 256.- El personal académico de la Universidad, la Dirección de Vinculación y demás áreas competentes, tiene como obligación asesorar académica y administrativamente a los estudiantes durante el desarrollo de su estadía profesional.

Artículo 257.- Son beneficiarios de las estadías profesionales los sectores público, privado y social, los que asignarán a un asesor empresarial como

corresponsable directo del proyecto a desarrollar por el estudiante, con apoyo de un asesor académico que será designado por la Jefatura de Carrera correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA Y OPERACIÓN DE LA ESTADÍA PROFESIONAL

Artículo 258.- Las autoridades y personal responsable del desarrollo e implementación del programa de estadías profesionales son:

- I. La Dirección de Vinculación;
- II. Los Jefes de Carrera;
- III. El asesor académico;
- IV. El asesor empresarial, y
- V. Los estudiantes.

Artículo 259.- La duración de la estadía profesional se sujetará al periodo previsto para ésta en el Calendario Escolar.

Artículo 260.- Los estudiantes deberán participar al finalizar el cuatrimestre previo al de la estadía profesional, en un breve curso denominado “Pasos para la Estadía, Egreso y Titulación” que será coordinado por la Dirección de Vinculación con la colaboración de las Jefaturas de Carrera y de Servicios Escolares.

Artículo 261.- Los estudiantes deberán participar antes de concluir la estadía profesional en un evento de “Inducción al Mercado Laboral” coordinado por la Dirección de Vinculación con la colaboración de las Jefaturas de Carrera.

Artículo 262.- La Dirección de Vinculación será la responsable de promover las estadías profesionales ante los sectores público, privado y social.

Artículo 263.- Los estudiantes, docentes, administrativos y Jefes de Carrera podrán identificar proyectos de estadías profesionales en las empresas, instituciones, organizaciones u organismos, debiendo acudir ante la Dirección de Vinculación para realizar las gestiones correspondientes. Dicho trámite deberá estar terminado antes de concluir el cuatrimestre previo al de la estadía profesional.

Artículo 264.- La Dirección de Vinculación será la responsable del seguimiento administrativo de los estudiantes en estadía profesional.

Artículo 265.- Previa solicitud de la empresa, institución, organización u organismo, los Jefes de Carrera validarán los proyectos de estadía profesional que serán realizados por los estudiantes.

El asesor académico, asesor empresarial y el estudiante elaborarán el programa de trabajo de la estadía profesional, considerando los tiempos establecidos en el Calendario Escolar.

Artículo 266.- Los Jefes de Carrera asignarán a un profesor como asesor académico de cada proyecto de estadía profesional, de acuerdo a su especialidad y carga académica. El asesor académico supervisará el cumplimiento del programa de estadía profesional establecido.

Artículo 267.- El estudiante deberá asistir una vez por semana a la Universidad con el objeto de recibir asesoría académica durante el tiempo que sea necesario. Los Jefes de Carrera serán los responsables de supervisar al asesor académico, quien a su vez deberá realizar las visitas a la empresa, institución, organización u organismo en el número de veces que establezca el programa respectivo.

Artículo 268.- Al finalizar el periodo de estadía profesional el estudiante presentará su Carta de Liberación de estadía profesional ante la Dirección de Vinculación dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la fecha de conclusión de la estadía profesional, y con esto, cumplir este requisito académico con el que adquiere la condición de egresado.

La Dirección de Vinculación validará dicho documento, dejando copia cotejada en sus archivos, y la devolverá al estudiante para que éste entregue el original en el Departamento de Servicios Escolares, donde se le expedirá a cambio su Constancia de Servicio Social.

CAPÍTULO IV DEL CONVENIO DE ESTADÍA PROFESIONAL

Artículo 269.- La Universidad podrá celebrar convenios con empresas, instituciones, organizaciones u organismos, para la realización de estadías profesionales.

Artículo 270.- En los convenios la Universidad asumirá, entre otros, los siguientes compromisos:

- I. Asignar estudiantes en un campo específico para desarrollar el proyecto convenido con la empresa, institución, organización u organismo;
- II. Asignar un profesor que fungirá como asesor académico del estudiante y vínculo directo con el asesor empresarial designado por la empresa, institución, organización u organismo, y
- III. Ofrecer al estudiante la infraestructura disponible en la Universidad para el desarrollo del proyecto convenido.

Artículo 271.- La empresa, institución, organización u organismo donde se desarrollará la estadía profesional, deberá comprometerse a:

- I. Dar al estudiante las facilidades necesarias para el desarrollo del proyecto, evitando asignarle tareas ajenas al programa de estadía profesional;
- II. Asignar un asesor empresarial como jefe directo del estudiante y que funja como responsable del desarrollo del proyecto;
- III. Cubrir los gastos que el proyecto requiera para el desarrollo de prototipos, en su caso;
- IV. Expedir la carta de aceptación del estudiante al inicio de la estadía profesional y la carta de liberación al concluirla, manifestando su conformidad;
- V. Ofrecer al estudiante su infraestructura disponible para el desarrollo del proyecto convenido, y
- VI. Ofrecer al estudiante, para el desarrollo del proyecto convenido, condiciones similares a las de sus trabajadores, siempre que éstas se ajusten al convenio suscrito y a estándares de respeto, equidad y trato digno.

Artículo 272.- Los estudiantes en periodo de estadía profesional tendrán, además de las obligaciones genéricas, las siguientes obligaciones específicas:

- I. Sujetarse a las normas y políticas definidas por la empresa, institución, organización u organismo receptor;
- II. Mantener informado a su asesor empresarial y asesor académico del avance de su proyecto;
- III. Mantener absoluta confidencialidad de la información y asuntos de la empresa, institución, organización u organismo receptor donde desarrollen su estadía profesional;
- IV. Cumplir en tiempo y forma con las actividades señaladas en el programa de estadía profesional, y
- V. Entregar a la empresa, institución, organización u organismo un tanto en archivo digital de la memoria de estadía profesional.

Artículo 273.- Los estudiantes podrán solicitar directamente su estadía profesional a las empresas, instituciones, organizaciones u organismos, debiendo acudir ante la Dirección de Vinculación con objeto de integrar su expediente y recibir la Carta de Presentación. Dicho trámite deberá estar terminado antes de concluir el quinto cuatrimestre y estar previamente autorizado por el Jefe de Carrera correspondiente.

Artículo 274.- En caso de que el estudiante no concluya satisfactoriamente la estadía profesional, deberá realizarla nuevamente, debiendo iniciar en un plazo no mayor de un año.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES DURANTE LA ESTADÍA PROFESIONAL

Artículo 275.- Son responsabilidades de los estudiantes durante la estadía profesional:

- I. Cumplir con el programa de inducción a la estadía profesional que establezca la Universidad;
- II. Presentar a los asesores académico y empresarial el programa de actividades a realizar durante su estadía profesional, en los primeros quince días hábiles siguientes al inicio de este proceso, desarrollarlo en sus términos y cumplir en tiempo y forma con la entrega de los reportes tanto parciales como final del proyecto;
- III. Portar su credencial de estudiante durante su permanencia en la empresa, institución, organización u organismo y exhibirla como identificación;
- IV. Observar una conducta ética y profesional;
- V. Acatar las instrucciones de los asesores académico y empresarial, así como mantenerlos informados del avance de su proyecto;
- VI. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo y materiales de trabajo que se le proporcionen durante el desarrollo de su estadía profesional;
- VII. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene de la empresa, institución, organización u organismo, para prevenir riesgos;
- VIII. Entregar a la empresa, institución, organización u organismo, si así lo solicita, copia del seguro facultativo y de la póliza de seguro contra accidentes;
- IX. Entregar a la conclusión de la estadía profesional, la memoria de estadía profesional, la cual invariablemente versará sobre el programa educativo cursado por el estudiante, de tal manera que le permita hacer aportaciones a la empresa, institución, organización u organismo; dicho proyecto deberá ser autorizado por los asesores académico y empresarial, y
- X. Cumplir con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE LA ESTADÍA PROFESIONAL

Artículo 276.- El estudiante presentará la memoria de estadía profesional con base en el trabajo que desarrolló durante la misma.

Artículo 277.- La Jefatura de Carrera correspondiente, a través del asesor académico, realizará tres evaluaciones mensuales para revisar el avance y desempeño del estudiante en la realización de la estadía profesional, incluyendo el reporte de asistencias del estudiante a la Universidad.

Artículo 278.- La empresa, institución, organización u organismo, a través del asesor empresarial, realizará tres evaluaciones mensuales del proyecto durante la estadía profesional, incluyendo el reporte de asistencias del estudiante a la empresa, institución, organización u organismo.

Artículo 279.- Cuando por causa justificada imputable al estudiante se interrumpa la estadía profesional, y sin que haya causado baja definitiva, previa autorización de la Dirección Académica, podrá contar con una segunda asignación de proyecto. Para esto deberá solicitarla dos meses antes de la fecha de inicio de asignación de proyectos de estadía profesional en el cuatrimestre correspondiente.

Artículo 280.- Cuando la interrupción de la estadía profesional sea por causa imputable a la empresa, institución, organización u organismo y el desarrollo del proyecto sea del 50% o más, la Dirección Académica podrá liberar al estudiante de este requisito para su titulación.

Artículo 281.- El estudiante deberá entregar la memoria de estadía debidamente requisitada en original y copia simple, dentro de los diez días hábiles siguientes al término de la estadía, ésta será sometida a la revisión del Jefe de Carrera respectivo; las observaciones que resulten de la revisión serán solventadas por el estudiante antes de solicitar el examen profesional.

Una vez aprobada la memoria de estadía, se podrá programar el examen profesional del estudiante.

Artículo 282.- El examen profesional se llevará a cabo ante el Jurado que designe el Director Académico.

Artículo 283.- El Jurado se integrará por lo menos con dos miembros propietarios que serán: un Presidente y un Secretario, quienes a su vez deberán tener suplentes.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 284.- El examen profesional consistirá en:

- I. Exposición oral del estudiante sobre la memoria de estadía, por el tiempo que determine prudente el Presidente del Jurado;
- II. Interrogatorio formulado por los sínodos;
- III. Pronunciación del fallo por parte del Presidente del Jurado, y
- IV. Toma de protesta y juramento de ética profesional del TSU, por parte del sustentante.

Al término del examen profesional, el Presidente del Jurado entregará la copia del acta respectiva al estudiante, la que deberá estar firmada por los miembros del Jurado.

Artículo 285.- Los acuerdos del Jurado serán por:

- I. Mayoría de votos, y
- II. Unanimidad de votos.

Artículo 286.- El estudiante presentará su examen profesional en base al trabajo desarrollado durante su estadía profesional, soportado por un reporte de al menos 30 cuartillas a espacio medio como mínimo.

Las fechas de presentación serán acordadas entre el Departamento de Servicios Escolares y la Dirección Académica.

Artículo 287.- Los sinodales del examen profesional serán por lo menos, un profesor de tiempo completo o el Jefe de Carrera correspondiente y el asesor académico por parte de la Universidad. Dicho examen puede ser presentado en público o privado.

Artículo 288.- En el caso de que el estudiante no apruebe su examen profesional, tendrá solo otra oportunidad adicional de presentar un proyecto diverso de estadía profesional, el cual deberá desarrollarse de acuerdo a lo establecido en los artículos anteriores, dentro de los siguientes seis meses a la fecha del examen profesional y en una empresa, institución, organización u organismo diferente de aquel en que se haya realizado la primera estadía profesional.

Artículo 289.- El examen profesional correspondiente a esta segunda oportunidad se desarrollará en base a los calendarios que para tal efecto establezca la Universidad.

TÍTULO DECIMOSEGUNDO DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 290.- La movilidad estudiantil es la acción mediante la cual un estudiante de la Universidad es enviado a otra institución educativa, empresa, institución u organismo, dentro del país o en el extranjero, con propósitos de aprendizaje académico y/o cultural.

Artículo 291.- Los estudiantes interesados en obtener la movilidad estudiantil, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular y contar con un promedio general mínimo de nueve, salvo que en este último caso, excepcionalmente, la Universidad la autorice;
- II. Estar inscrito o reinscrito para el cuatrimestre correspondiente y no tener adeudos con la Universidad;
- III. Presentar y aprobar los exámenes médico y psicométrico para comprobar su buen estado de salud, y
- IV. Los demás que establezca la convocatoria respectiva y las demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO DECIMOTERCERO
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, DE LAS INFRACCIONES
Y SANCIONES, DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN
DE HONOR Y JUSTICIA Y LAS INCONFORMIDADES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 292.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano de la Universidad constituido para establecer las causas de responsabilidades aplicables al personal académico de la Universidad, así como a sus estudiantes. Este Título determina, además, la forma de integración, competencia y procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia, en el ejercicio de la facultad disciplinaria correspondiente, sin transgredir lo que al efecto establezca la Legislación laboral y de responsabilidad administrativa aplicables, para sancionar los actos que correspondan a esas materias.

Artículo 293.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por infracción el quebrantamiento, omisión, incumplimiento o violación a las disposiciones del presente Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 294.- Por sanción se entiende la medida que se aplica como consecuencia de un acto o infracción contrario a las disposiciones del presente Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 295.- Las sanciones que prevé el presente Título tienen la finalidad de prevenir conductas contrarias a las disposiciones del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables, así como resarcir el daño ocasionado a la comunidad universitaria, al patrimonio institucional y a los visitantes, en su caso.

**CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

Artículo 296.- La Comisión de Honor y Justicia será la instancia competente para conocer de las causas de responsabilidad, de las inconformidades contra las resoluciones dictadas en materia académica o administrativa que no sean competencia de otra autoridad y para ejercer la facultad disciplinaria en la Universidad.

Artículo 297.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. El Rector, quien fungirá como Presidente;
- II. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, con el carácter de Secretario de actas;
- III. La persona titular de la Oficina del Abogado General, con el carácter de asesor jurídico;
- IV. La persona titular de la Dirección Académica, como vocal;
- V. La persona titular de la Dirección de Vinculación, como vocal;
- VI. La persona titular de la Comisaría Pública en la Universidad, como vocal, y
- VII. La persona titular del Departamento de Servicios Escolares.

Todos los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 298.- Para que la Comisión de Honor y Justicia pueda sesionar válidamente deberá contar con la asistencia de cuatro de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el Presidente o el Secretario de actas, y en caso de empate el Rector contará con voto de calidad.

Artículo 299.- Las ausencias de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán suplidas por las personas que designe el Rector.

Artículo 300.- La Comisión de Honor y Justicia funcionará en forma permanente, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, sin formalidad especial y se reunirá cuantas veces sea citada por el Presidente o por dos de sus integrantes, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo que la urgencia amerite menor plazo.

En lo no previsto en este Reglamento para el desarrollo de las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia, se aplicará supletoriamente el Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias en los órganos colegiados de la Administración Pública Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4009, de fecha 21 de octubre de 1999, en cuanto no se oponga o contradiga la naturaleza jurídica de dicha Comisión.

Artículo 301.- La Comisión de Honor y Justicia podrá delegar sus funciones en uno o varios de sus integrantes, cuando se trate de recepción de pruebas o de alguna diligencia de trámite.

Artículo 302.- Las pruebas que admitirá la Comisión de Honor y Justicia, siempre que tengan relación con los hechos controvertidos o dudosos, son las siguientes:

- I. Confesional, consistente en la declaración o reconocimiento de hechos propios, ya sea de manera expresa o por medio de posiciones;
- II. Testimonial, consistente en la declaración de un tercero ajeno a la controversia o hecho dudoso que tiene conocimiento del mismo;
- III. Documental, consistente en toda representación objetiva de una idea o un hecho, pudiendo ser pública o privada;
- IV. Inspección o reconocimiento de autoridad, consistente en el examen directo realizado por algún integrante elegido por la Comisión de Honor y Justicia, en personas u objetos relacionados con la controversia o hecho dudoso; al cual deberán concurrir los interesados y hacer las aclaraciones que estimen pertinentes. De éste acto se deberá levantar acta circunstanciada, y
- V. Documental científica, consistente en cualquier elemento aportado por los descubrimientos de la ciencia, que pueden consistir en discos compactos, dispositivos de almacenamiento masivo, tarjetas de memoria, videos, fotografías, medios electrónicos, entre otros. Al ofrecerse este medio de convicción se deberán proporcionar los medios necesarios para su reproducción, de lo contrario será desechada la prueba.

Artículo 303.- Las sanciones que podrán imponerse a los estudiantes, según la gravedad de la infracción, son las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita con registro a su expediente;
- II. Pago o reposición del material, equipo y bienes muebles e inmuebles de la Universidad, dañados o perdidos por negligencia o por mal uso;
- III. Anulación de los exámenes realizados induciendo a error al personal de la Universidad o aprovechando el error en el que se encuentren;
- IV. Suspensión temporal de sus derechos como estudiante;
- V. Suspensión hasta por diez días, baja temporal o definitiva en una o más asignaturas o de la estadía profesional;
- VI. Expulsión, suspensión o baja definitiva de la Universidad;
- VII. Reparación de daños de cualquier índole y/o labor social a favor de la comunidad universitaria, y
- VIII. Acudir a tratamiento o sesiones de apoyo.

Las sanciones aplicables al personal académico y administrativo serán las contempladas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Legislación laboral aplicable, el Reglamento de Trabajo y demás

disposiciones de la Universidad, de acuerdo al procedimiento establecido por cada una de ellas. La Comisión de Honor y Justicia únicamente conocerá del asunto y una vez recibido lo turnará a la autoridad que corresponda.

Artículo 304.- Las infracciones contempladas en el presente Reglamento deberán hacerse del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia inmediatamente después de que cualquiera de las autoridades de la Universidad tenga conocimiento de las mismas, mediante acta circunstanciada de hechos. En caso que no se hubieren comunicado los hechos a la Comisión referida, a más tardar a los diez días hábiles siguientes de ocurridos, no se impondrá al o los infractores sanción alguna, pero si al responsable de la omisión.

Artículo 305.- El acta circunstanciada a que se refiere el artículo anterior deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- I. Lugar;
- II. Fecha;
- III. Hora;
- IV. El nombre de la persona que la elaboró;
- V. El nombre de la(s) persona(s) que estuvieron presentes;
- VI. El motivo del acta;
- VII. La narración de los hechos, y
- VIII. La firma de quienes intervienen en ella, en caso de negarse a firmar se deberá señalar la razón de la abstención, sin que la falta de firmas anule el acta.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

Artículo 306.- Se consideran como infracciones las siguientes:

- I. La realización de actos que pongan en riesgo la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria o visitantes;
- II. Introducir, poseer y/o portar dentro de la Universidad, cualquier tipo de explosivo, armas de fuego o instrumento que sólo sirva para agredir;
- III. Cometer actos que dañen el patrimonio y el prestigio de la Universidad, incluida su imagen pública o los derechos que tenga y que sean utilizados para fines distintos a aquellos que está destinado;
- IV. Cometer robo o cualquier otro acto delictivo;
- V. Llevar a cabo actos de proselitismo político o religioso al interior de la Universidad;
- VI. Proferir amenazas contra cualquier miembro de la comunidad universitaria o visitantes;
- VII. Proferir injurias contra cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- VIII. La agresión física o moral o cualquier abuso o provocación en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria o visitantes;

- IX.** El uso de documentación falsa o alterada por el estudiante o terceros;
- X.** El uso o aprovechamiento de certificados, diplomas, boletas de calificaciones, actas de examen o cualquier documento público o privado con fines ilícitos o contrarios a los fines para los cuales deben utilizarse;
- XI.** Proporcionar información falsa al momento de realizar cualquier trámite en la Universidad;
- XII.** Tener adeudos de cualquier índole con la Universidad;
- XIII.** Dañar o hacer un uso distinto de cualquier material didáctico o equipo;
- XIV.** No regresar el material didáctico o equipo utilizado en el tiempo comprometido en la autorización correspondiente;
- XV.** Incumplir las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 108 y 109 de este Reglamento, no comprendidas en las fracciones anteriores, y
- XVI.** El incumplimiento a cualquier disposición de este Reglamento y a las demás normas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS GRADOS DE INFRACCIÓN

Artículo 307.- Se considera infracción leve aquella que por el grado de afectación no pone en riesgo la seguridad, integridad o el patrimonio de la Universidad, comunidad universitaria o de los visitantes. Las infracciones leves podrán ascender a carácter de graves cuando con su ejecución se puedan generar, aun indirectamente, riesgos a la seguridad, integridad o el patrimonio de la Universidad, de la comunidad universitaria o de los visitantes, de acuerdo a la determinación de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 308.- Se considera infracción grave aquella que por la naturaleza del hecho y el grado de afectación, pone en riesgo la seguridad, la integridad o el patrimonio de la Universidad, de la comunidad universitaria o de los visitantes.

Para efectos de este artículo, son infracciones graves, las previstas en el artículo 306, fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, X, XI, XIII y XV del presente Reglamento.

Se considerará grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 108, fracciones I, III, IV, VI, VII, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI y XXXII del presente Reglamento.

Se considera grave el incumplimiento a las prohibiciones señaladas en el artículo 109, fracciones VI, IX, X, XI, XIV y XVI de este ordenamiento.

CAPÍTULO V DE LOS TIPOS DE SANCIONES

Artículo 309.- Las sanciones que se podrán imponer, conforme al artículo 303 de este Reglamento, son:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Anulación de exámenes;
- IV. Suspensión o baja temporal;
- V. Suspensión temporal de sus derechos como estudiante;
- VI. Suspensión de la estadía profesional;
- VII. Expulsión, suspensión o baja definitiva;
- VIII. Reparación del daño causado y/o labor social a favor de la comunidad universitaria, y
- IX. Acudir a tratamiento o sesiones de apoyo.

A los estudiantes sancionados se les podrá recomendar acudir a orientación y/o tratamiento psicológico en los casos que la Comisión de Honor y Justicia estime pertinentes.

No se considerará sanción cuando la expulsión, suspensión o baja del estudiante sea consecuencia de la suspensión temporal o definitiva de sus derechos determinada por las autoridades judiciales o administrativas competentes.

Artículo 310.- Las amonestaciones verbal y escrita podrán ser impuestas por el personal docente o directivo de cada programa educativo.

Artículo 311.- El personal administrativo de la Universidad podrá solicitar la amonestación del estudiante al Jefe de Carrera que corresponda, siempre y cuando el estudiante haya cometido alguna irregularidad establecida en la normatividad universitaria.

Artículo 312.- La Comisión de Honor y Justicia podrá determinar la sanción que corresponda conforme al presente Título y demás disposiciones aplicables, atendiendo a la gravedad de la infracción, sin sujetarse a la prelación establecida en este Capítulo.

En lo no previsto por este Reglamento, para la imposición de las sanciones, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 313.- Se deberá presentar la consignación ante la Comisión de Honor y Justicia, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de responsabilidad, en que se haya incurrido.

Artículo 314.- El escrito de consignación deberá contener:

- I. Nombre y cargo de la persona que consigna;
- II. Nombre del consignado y área de adscripción, y
- III. Hechos en que se apoya la consignación.

Al escrito mencionado, deberán acompañarse las pruebas correspondientes.

Artículo 315.- El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, al tener conocimiento de la consignación, deberá convocarla en un plazo no mayor de tres días hábiles, indicando la fecha y la hora de la reunión, así como el asunto de que se trate.

Artículo 316.- Con excepción de las documentales, las pruebas serán recibidas por la Comisión de Honor y Justicia, en la fecha que fije para ello, previa notificación a las partes interesadas, procurando que se reciban en un solo acto.

Artículo 317.- La Comisión de Honor y Justicia correrá traslado del escrito de consignación al interesado, emplazándolo para que dé respuesta, en un término de cinco días hábiles. A su contestación, acompañará las pruebas respectivas.

Artículo 318.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá absoluta libertad para hacer todas las investigaciones que juzgue conveniente; acordar la rendición de cualesquiera pruebas, aun cuando no hayan sido ofrecidas por las partes. También las valorará libremente.

Artículo 319.- Recibidas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia dictará su resolución en término de diez días hábiles.

Artículo 320.- Las notificaciones serán hechas de manera formal, personalmente a los interesados, por correo certificado con acuse de recibo o por lista. Las hará el Director Académico, bajo su estricta responsabilidad y surtirán efectos al día hábil siguiente de haberse realizado.

Artículo 321.- Los términos se contarán, a partir del día siguiente al de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, sin que se incluya en ellos, los días feriados, ni aquéllos en que no haya labores en la Universidad.

Artículo 322.- En lo no previsto por este Reglamento en materia de procedimiento, ofrecimiento y desahogo de pruebas, se aplicará supletoriamente y en cuanto no se oponga al presente instrumento, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO VII DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 323.- La Comisión de Honor y Justicia dictará sus resoluciones a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de las pruebas, pero estará obligada a estudiar pormenorizadamente las rendidas, haciendo la valoración de las mismas.

Artículo 324.- En lo no previsto por este Reglamento en materia de resoluciones, se aplicará supletoriamente y en cuanto no se oponga al presente instrumento, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO VIII DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 325.- Las inconformidades en contra de los actos y resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, se sujetarán al medio de impugnación previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango jerárquico que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA.- Las disposiciones relativas al sistema despresurizado se aplicarán hasta en tanto la Universidad cuente con las autorizaciones respectivas.

CUARTA.- Los aspirantes que no reúnan el promedio señalado en el artículo 17, fracción III, inciso b) de este Reglamento, podrán participar en el proceso de selección sujetos a la aprobación del examen de admisión y, en su caso, la entrevista.

QUINTA.- Los aspirantes que no reúnan el promedio señalado en el artículo 23, fracción II, inciso c) de este Reglamento, podrán ser inscritos en la

Universidad sujetos al proceso de regularización que se determine académicamente.

SEXTA.- Los aspirantes que hayan acreditado su examen de ingreso o admisión en alguna otra institución del mismo tipo educativo podrán ser admitidos en la Universidad con ese resultado. Para tal efecto, deberán presentar la hoja de resultados del organismo evaluador con fecha de expedición no mayor a un año.

SÉPTIMA.- En tanto la Universidad realiza los trámites correspondientes ante las autoridades competentes, las revalidaciones de estudios y la declaración de estudios equivalentes se tramitarán ante la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

OCTAVA.- Las disposiciones relativas a la biblioteca, laboratorios y talleres serán exigibles hasta en tanto la Universidad implemente, de conformidad con su suficiencia presupuestal y las autorizaciones correspondientes, esos servicios.

NOVENA.- Las instalaciones para el desarrollo de las actividades deportivas y culturales se crearán y, en su caso, ampliarán de conformidad con la suficiencia presupuestal de la Universidad, así como las autorizaciones respectivas.

DÉCIMA.- Los actos y resoluciones de la Universidad dictados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, quedarán vigentes y se sujetarán, en su caso, a los lineamientos con base en los cuales se emitieron, hasta la conclusión de los mismos.

DECIMOPRIMERA.- Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán de conformidad con las leyes aplicables y demás disposiciones vigentes de la Universidad o en su defecto, por la Comisión de Honor y Justicia, y si no se resolvieran en esa instancia se someterán ante el Consejo Directivo de la Universidad.

Dado en la residencia de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, en Puente de Ixtla, Morelos, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil trece.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS**

DR. JESÚS HILARIO CORIA JUÁREZ

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS.